



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO.

**“JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN
SUPERIOR EN MÉXICO.”**

TESIS

Que para obtener el Título de

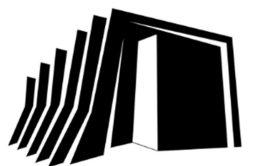
LICENCIADA EN DERECHO

Presenta

C. ROJAS HUERTA NATALIA XÓCHITL.

**Asesor: Doctora en Derecho Luisa Gabriela Morales
Vega.**

**Co-Asesor: Doctor en Derecho Roberto Sanromán
Aranda.**



Centro Universitario
UAEM Valle de México

Atizapán de Zaragoza, Edo. De México Junio 2016.



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

REGISTRO DE TEMA



CUUAEMVM/SA/TITULACIÓN/100/16

Atizapán de Zaragoza, México, 10 de febrero de 2016.

C. NATALIA XOCHITL ROJAS HUERTA
Egresada de Licenciatura en Derecho
PRESENTE

Por la presente, me permito comunicarle que el tema de su investigación por la modalidad de Tesis, bajo el título: "**JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO**", ha sido registrado en esta Subdirección Académica, y que el asesor que Usted propuso Dra. En Der. Luisa Gabriela Morales Vega, también será notificado(a) por este medio para que se encargue de guiar su investigación.

Así mismo, le recuerdo que tiene usted dos años a partir de esta fecha para presentar su trabajo final liberado por su asesor y revisores que posteriormente se le asignarán y que durante este período deberá presentar un informe cada dos meses, con el Visto Bueno de su Asesor, sobre el avance de su investigación en la oficina de Titulación de este Centro Universitario.

El trabajo de Tesis queda bajo la responsabilidad del egresado tanto en autoría como en su contenido, el cual deberá tener el nivel que se exige para la obtención de un Título Profesional.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

LIC. PATRICIA ROJAS REYES
Subdirectora Académica
Centro Universitario UAEM Valle de México
Atizapán de Zaragoza, México
2013-2017

c.c.p. Dra. En Der. Luisa Gabriela Morales Vega
Expediente



www.uaemex.mx

Centro Universitario UAEM, Valle de México
Blvd. Universitario s/n Predio San Javier Atizapán de Zaragoza, México Teléfono: (01 55) 58 27 03 61, Fax: 58 27 07 03
cuvm@uaemex.mx

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 7 de junio de 2016.

LIC. PATRICIA ROJAS REYES
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por la presente le informo que el pasante **Natalia Xóchitl Rojas Huerta**, de la carrera de **Licenciatura en Derecho**, con No. de cuenta **0921955**, presenta el trabajo de **TESIS: LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO**, mismo que conforme a la Legislación Universitaria, ha sido **aprobado** por el que suscribe para los fines propios de titulación del interesado.

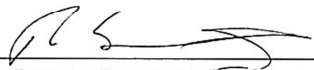
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE



Doctora en Derecho Luisa Gabriela Morales
Vega.
ASESOR
TELS. 5552189415
CORREO: grabix79@hotmail.com

ATENTAMENTE



Doctor en Derecho Roberto Sanromán Aranda.
COA-ASESOR

TELS. 58270361-1134
CORREO: r_sanroman3@hotmail.com,



Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 4 de Julio de 2016.

LIC. PATRICIA ROJAS REYES
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por la presente le informamos que el pasante **NATALIA XÓCHITL ROJAS HUERTA**, de la carrera de **LICENCIATURA EN DERECHO**, con No. de cuenta **0921955**, presenta el trabajo de **TESIS: JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO**, mismo que conforme a la Legislación Universitaria y a las observaciones dictaminadas en el preexamen, ha sido **aprobado** por los que suscribimos para los fines propios de titulación del interesado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

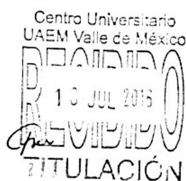


D. EN D.C MARÍA SOFÍA VILLA
CABALLERO.
REVISOR

ATENTAMENTE



M. EN A.P. JORGE ADRIAN CRUZ
FLORES
REVISOR





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

SUSTENTACIÓN DE EVALUACIÓN PROFESIONAL



CUVM/SA/TITULACIÓN/519/16
Atizapán de Zaragoza, México, a 03 de agosto de 2016.

C. NATALIA XÓCHITL ROJAS HUERTA
Egresada de Licenciatura en Derecho
PRESENTE

Me permito comunicarle que se autoriza la sustentación e impresión de su trabajo de titulación por la modalidad de Tesis, denominado "**JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO**", para obtener el título de Licenciatura en Derecho, en virtud de que cuenta con los votos aprobatorios del Asesor y los Revisores asignados para este efecto, en apego a los lineamientos establecidos para la Evaluación Profesional.

Nota: No omito comentar que la impresión de sus empastados deberá coincidir con el título que en este documento se autorizó en términos de mayúsculas, minúsculas, acentos, comillas, paréntesis, etc.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"



LIC. PATRICIA ROJAS HUERTA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA

c.c.p. Expediente



www.uaemex.mx

Centro Universitario UAEM, Valle de México
Blvd. Universitario s/n Predio San Javier Atizapán de Zaragoza, México Teléfono: (01 55) 58 27 03 61, Fax: 58 27 07 03
cuvm@uaemex.mx

AGRADECIMIENTOS.

Gracias infinitas a “DIOS” por qué hoy sé que nunca dejó, nunca deja y nunca dejará de mirarme, gracias por que en los días donde no encuentro el rumbo siempre la Fé me mantiene de pie, siempre fuerte y siempre humilde, iluminando mi camino me mantiene en paz y con eso basta, gracias al máximo por todo lo que me ha dado, lo que me ha quitado, y agradezco lo que tiene preparado para mí.

Gracias al “UNIVERSO” por hacerme coincidir con todas y cada una de las personas que en este plano estuvieron en mi vida, están y estarán.

En este caminar ha pasado de todo y quienes realmente me conocen saben que no ha sido nada fácil, que como en todo hubo días buenos, malos, pero que en ningún momento me detuve, la presente Tesis de Licenciatura si bien es el resultado de un esfuerzo personal y mucha dedicación todas las personas que a continuación citare han sido un soporte muy fuerte para mí.

A mis profesores, de la Universidad Autónoma del Estado de México, por sus enseñanzas, reflejo de mi formación académica, gracias por todas las tardes en el salón de clases, impartiendo conocimiento sobre la materia, por sus anécdotas, por sus exámenes y cuestionamientos gracias por acrecentar mi amor por el Derecho.

En especial a la Doctora en Derecho, catedrática y asesora de Tesis, Luisa Gabriela Morales Vega, hoy puedo considerarla mi amiga, gracias por confiarme su tiempo, sus conocimientos, su dedicación, planteamientos e ideas, gracias por aceptarme como su tesista fue un honor, su guía profesional retumbó en mi formación académica, por guiarme, alentarme y creer en mí, mi más grande admiración para su persona y mi más sincero agradecimiento, para mí es un ejemplo de mujer a seguir.

Al Lic. Gerardo Rivero Vigil que gracias a él y a su compromiso con su cargo “no me anularon la carrera” una historia que me llevaré hasta el fin de mis días, pues redireccionó totalmente mi vida, y el caso aperturó la continuación de la estancia en el campus para muchos estudiantes, mi más sincero agradecimiento y gratitud, de mi parte esta bendecido de por vida.

A mis amigos, a los que veo diario, a los que no veo tan seguido pero que cuando los veo parece que los vi el día anterior, a los que la vida los llevó a otros rumbos y hoy se encuentran lejos y a los que simplemente ya no veo, llevo flotando en mi respiración algo de ustedes.

Gret y Viri “Mis duckis duckis” gracias por todo el apoyo, han sido parte fundamental en mi vida, gracias por todas aventuras, hoy tengo muchas historias que contar gracias a ustedes, las amo.

Daniela, Polo, David, Roberto, Rafa: mis amigos de secundaria, gracias por aun formar parte de mi vida, sin dudarlo hemos crecido a la par y nos hemos visto convertirnos en adultos, gracias por estar en los momentos importantes y trascendentales de mi vida, siempre nos mantendremos unidos.

A mis amigos de la preparatoria Karla, Erick, Paulina, Yess, esa etapa nunca la voy a olvidar, aprendí, crecí, y todo lo llevo fotografiado en la memoria.

A mis amigos de la Universidad, Eduardo Juárez, Tomás Peñaloza, Arturo Piña, Giovany de León, Aidé Prado, Fernando Mata, gracias por esos semestres que fuimos inseparables, gracias por todas esas risas, por todas esas fiestas, por todas esas escapadas, Josué Novareti gracias por hacerme entender porque soy chaparrita, tu eres mi hermano Mustang, gracias Carolina Morales por tu aliento, por tus porras, por confiar y creer en mí, no solo en la tesis si no a lo largo de la carrera, gracias por todas las veces que cuando más desanimada estaba, tú me sacudías, gracias porque cuando todos se fueron tú te quedaste al pie del cañón a darle seguimiento a este proyecto, a este sueño que teníamos en común el titularnos por Tesis.

Lic. Enrique García Orta y a la Mtra. Angeles Santos Olvera por la oportunidad, el apoyo, sus enseñanzas y la amistad que me han brindado, Dios los bendice hoy y siempre.

Claudia Pérez, Héctor Salvador, Itzel Guzmán, Guadalupe Guzmán, Christian Quintana, Citlalli Ríos, Verónica Ocariz, Raúl Osorio, infinitas gracias por todo lo vivido, lo compartido y lo aprendido.

A mis Tíos Ángela y Jesús: Porque siempre se han mantenido al margen, por todo el apoyo económico y moral, por mostrarme el amor a las carreras, iniciar esa etapa fue lo mejor, también tenemos historias para contar, y se los agradezco por que en los momentos de duda y de duras decisiones el correr me liberaba y me hacía pensar en la vida misma como en los procesos de una carrera, inicias con toda la actitud, vez como varios se van quedando o empiezan a caminar, vez gente alentando a los corredores, volteas a todos lados vez los que solo corren y a los que disfrutan el camino, vez a los entrenados y a los no entrenados, te empiezas a cansar, y empiezas a inventar cosas, ¡hace calor! ¡No había entrenado con estos tenis! ¡Me acabo de torcer! etcétera, borras esos pensamientos, por que pasa algo extraño en tu corazón, algo que no dejará que te pares, y empiezas a controlar tu respiración, agarras el ritmo otra vez y estas decidido a no dejarte vencer, te alientas, alientas a otros, a veces vas a la par de tu acompañante de carrera, lo rebasas, te pierdes entre tanta gente, decides esperar a tu acompañante, agarras su paso o en definitivo vuelves a dejarlo atrás, vez a gente que va más cansada que tú, o que tiene una capacidad diferente o de edad avanzada y te dices... “¡no me voy a detener, aunque me quede sin fuerzas en las piernas, el corazón no me dejará rendirme! Así pasa en la vida misma y eso lo aprendí gracias a las carreras, estaré eternamente agradecida con ustedes, gracias infinitas!

A mis amigos de toda la vida, Ramón Palacios eres el mejor jefe que pude tener, te odio 30 veces, gracias por siempre estar al pendiente de mí, siempre llegas en los momentos cuando más te necesito, estaremos al pendiente uno del otro lo que nos resta de vida, y así en la vida como en los partidos esto es de aguante!

Arq. Claudia Calderón mi más grande admiración para usted, usted es parte de las mujeres a las que admiro, mi gratitud sincera para con su persona.

A lo largo del camino construyes, destruyes, reconstruyes, aprendes a valorar, te equivocas lo aceptas, corriges, perfeccionas, quieres correr, caminar, te quedas sin fuerzas, recuperas las fuerzas, estas feliz, triste, te quedas pasmado, te sorprendes, te decepcionas, lloras, pierdes el rumbo, recuperas el rumbo, crees en ti, quieres que alguien crea en ti, crees en alguien, pueden pasar muchas cosas, pero entiendes que a tu lado siempre estarán esas personas que tienen fé en ti, y que aun fallándoles siempre estarán ahí, para animarte, para alentarte, para aconsejarte por donde puedes ir, y aunque no toman las decisiones por ti, sabes que tienes un gran compromiso con esas personas, porque son tu motor, porque sabes que creen en ti, tu espíritu, corazón y alma no te permitieron, ni te permiten, ni te permitirán defraudarlos...

Quiero que todos alcancen sus metas, hagan realidad sus sueños porque les digo un secreto "los sueños, si se hacen realidad con un esfuerzo constante" les deseo salud y ganas de trabajar, lo demás viene por añadidura, nunca se den por vencidos, y cuando estén en crisis recuerden que esta fase es una bendición, que puede sucederle a personas y países porque la crisis trae progresos, la creatividad nace de la angustia, es en la crisis que nace la inventiva, los descubrimientos y las grandes estrategias, quien supera la crisis se supera así mismo, sin quedar "superado", sin crisis no hay desafíos, sin crisis la vida es una rutina, una lenta agonía, sin crisis no hay méritos, es en la crisis donde aflora lo mejor de cada uno de nosotros.

NATALIA ROJAS HUERTA.

DEDICATORIA.

Les dedico la conclusión formal del grado Académico de Licenciada en Derecho, a ustedes siendo las personas más importantes de mi existencia, a ustedes que son el pilar de mi vida, les dedico este pequeño gran logro, a ustedes mi sangre, mi fuerza.

A mis abues; **Jesús Huerta Delgado, Ma. Trinidad López Herrera** gracias por todo el apoyo económico, moral, espiritual y familiar...

A mis hermanos, **Mario Alberto Rojas Huerta, Eduardo Alberto Rojas Huerta**, son muy importantes en mi vida, son mi orgullo y no me pudo pasar algo mejor que compartir esta vida a su lado, son mis mejores amigos de toda mi historia, por siempre y para siempre juntos, los amo con todas mis fuerzas, nosotros tenemos aquello que muchos no tienen y se llama “constancia” y la “constancia nos llevará por caminos inimaginables.

A mi Mamá **Natalia Xóchitl Huerta López**, por darme la vida, estoy muy orgullosa de ti, de tu fuerza y de tu actitud frente a la vida.

A **Ivan Raúl Castillo Serrano**, te sumaste a este caminar en la recta final de este ciclo, pero sin dudarlo te convertiste en mi mayor soporte para cerrar con broche de oro, gracias por la confianza, el apoyo, la paciencia, el aliento, la motivación y el amor con el que día a día caminamos, sin duda alguna estoy muy feliz de compartir esto a tu lado, te amo, mi más sincero agradecimiento y mi más grande admiración.

Gracias por coincidir en esta vida como familia, los amaré HASTA EL ÚLTIMO ALIENTO.

NATALIA ROJAS HUERTA.

Resumen.

El derecho a la educación está consignado en la Legislación de México, examina dos aspectos particulares: por una parte su exigibilidad y los problemas que enfrenta; y por otra, la relación que debería de tener la política educativa con derecho a la educación, ya que este derecho está en la base de las obligaciones del Estado en materia educativa, el derecho a la educación es universal, propio de toda persona, independientemente de su edad, sexo, lengua, origen social, étnico o estatus y es obligación del Estado proporcionar educación a todos sin discriminación alguna, garantizar el cumplimiento de este derecho y los mecanismos para hacerlo exigible, redundarán en la disminución de la deserción estudiantil a nivel licenciatura, asunto extremadamente complejo, pues implica no sólo una variedad de perspectivas sino también una gama de diferentes factores de abandono.

Summary.

The right to education is enshrined in the laws of Mexico , examines two particular aspects: on the one part their enforceability and the problems faced; and secondly, the relationship should have education policy with the right to education , as this right is at the base of the obligations of the state in education, the right to education is universal , inherent in every person, regardless of age, sex, language, social, ethnic or status and obligation of the State to provide education to all without discrimination, ensure compliance with this law and the mechanisms required to do so , will result in decreasing the dropout undergraduate level, extremely complex issue because it involves not only a variety of perspectives but also a range of different factors abandonment.

TEMARIO

Agradecimientos	I
Dedicatoria	V
Resumen	
<i>Summary</i>	
Introducción	1
CAPITULO I.- Los Derechos Humanos y sus Garantías.	
1.1 Los Derechos Humanos.....	5
1.1.1 Antecedentes históricos de los Derechos Humanos.....	8
1.1.2 Características de los Derechos Humanos.....	17
1.1.3 Clasificación de los Derechos Humanos.....	21
1.1.3.1 Derechos Civiles y Políticos.....	22
1.1.3.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	23
1.1.4 Tipos de violaciones a los Derechos Humanos.....	27
1.2 Derechos Humanos y sus garantías.....	29
1.2.1 Antecedentes Históricos de los derechos.....	31
1.2.2 Concepto de Garantía Constitucional.....	37
1.2.3 Las Garantías de los Derechos Humanos.....	43
1.2.4 Medios de Protección de los Derechos Humanos.....	45
1.2.5 Importancia del Juicio de Amparo.....	45
1.2.6 Acción de Inconstitucionalidad.....	50
1.2.7 Clasificación de los Derechos.....	51
1.3 Derechos Fundamentales.....	56
1.3.1 Teoría Garantista.....	57
1.3.2 Concepto.....	58
1.3.3 Diferencia con los Derechos Humanos.....	59

1.3.4	Existencia de los Derechos Fundamentales en el Sistema Jurídico Mexicano.....	59
-------	---	----

CAPITULO II.- La Educación como un Derecho Fundamental.

2.1	En el Estado Constitucional.....	61
2.2	Características de la Educación Superior en México.....	62
2.2.3	Escuela Pública.....	63
2.2.4	Gratuidad.....	64
2.2.5	Presupuesto para la Educación.....	65
2.3	Causas de deserción.....	69

CAPITULO III.- Marco Jurídico de la Educación en México.

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	72
3.2	Reforma Constitucional de fecha 10 de Junio del 2011.....	78
3.3	Ley General de Educación.....	79
3.4	Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.....	81
3.5	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	82
3.6	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales (PIDESC).....	84
3.7	Declaración de los derechos del niño.....	85
3.8	Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”.....	86
3.9	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales o “Pacto de San Salvador”.....	87
3.10	Declaración de Quito.....	89
3.11	Convención de los derechos del niño.....	89
3.12	Artículos relevantes en Constituciones de otros Países. Derecho Constitucional Comparado.....	90

CAPITULO IV.- Exigibilidad de la educación superior como derecho fundamental en México.

4.1	Control de cumplimiento de los tratados Internacionales.....	94
4.2	La posibilidad de gratuidad en la educación superior.....	95
4.3	Mecanismos de exigibilidad de los derechos sociales.....	98
4.4	Recurso de la queja.....	103
4.5	Juicio de Amparo.....	108
4.6	Mecanismos no jurisdiccionales de protección de Derechos Humanos.....	116
4.7	Conclusión.....	124

Bibliografía

Introducción.

La presente investigación tiene como aspecto fundamental el tratar de demostrar la siguiente hipótesis: si se diera a conocer o se hiciera más publicidad al procedimiento para exigir el derecho fundamental a la educación superior en México pues esa investigación se limita a lo relativo a las Universidades Públicas Estatales, mismas que son instituciones de educación superior creadas por decreto de congresos locales, bajo la figura jurídica de los organismos públicos descentralizados, para que hagan valer su gratuidad, entonces disminuirían los casos de deserción estudiantil a este nivel, y por este factor, ya que dicha deserción se debe entre otros factores al económico, esto consiste en la imposibilidad de cubrir cuotas por parte de los aspirantes, ya que quizá el factor económico es uno de los tantos problemas en cuestión de deserción.

Por tanto y atendiendo a lo descrito en el párrafo anterior, quizá se pueda llegar a pensar o se pueda considerar que el tema de la investigación educativa, es un tema meramente político, mi idea o perspectiva cambió por varias razones, pues el investigar primeramente en temas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), me llevó a comprender que el derecho a la educación ocupa un lugar central en las actividades normativas y operativas de la misma UNESCO.

En un panorama internacional este derecho se ha constituido en un referente importante para promover y evaluar las obligaciones fundamentales de los Estados miembros con respecto a la educación, la importancia que apenas se le comienza a dar al derecho a la educación me sorprende, pues en los últimos años en México han ocurrido violaciones al derecho a la educación de suma gravedad, sin embargo faltan muchas denuncias o demandas de carácter jurídico contra ellas.

Es necesario hacer notar que el artículo 3 Constitucional afirma: que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación”, y la fracción IV añade: “Toda educación que el Estado imparta será gratuita”.

En esta perspectiva se debe de entender que toda la ley deberá de contener procedimientos eficaces para lograr el pleno cumplimiento, mi hipótesis versa fundamentalmente en el sentido de que considero que por lo escrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe una contravención referente al artículo 3 párrafo IV y por tanto una violación al Derecho Humano a la educación, lo cual trae como consecuencia otro factor de los tantos de deserción estudiantil, es decir, el procedimiento de exigibilidad es muy poco conocido y por lo tanto muy pocas veces llevado acabo.

Pero para poder obtener estas conclusiones, así como la propuesta o adecuaciones pertinentes dentro de nuestro marco jurídico local, es necesario y de suma importancia el conceptualizar los temas a desarrollar en el presente trabajo, partiendo de temas esenciales así del desglose de todos y cada uno de estos, mismos que a saber son su columna vertebral.

Así pues considero como ya lo mencioné, que es de mucha relevancia el poder tener una concepción fehaciente de los mismos, razonando la teoría y sus principios doctrinales, para lo cual creo es menester desarrollar en primer término los temas referentes a los Derechos Humanos.

Para continuar con el desarrollo del marco jurídico constitucional, de esta manera quien lea el presente trabajo podrá introducirse en el mismo, partiendo de los criterios teóricos, doctrinales, metodológicos y principios jurídicos por los cual se

funda la disposición legal mencionada; por tanto la escritura, objeto y conformación del presente trabajo la he desarrollado en cuatro capítulos mismos que a continuación describiré:

Por principio el Capítulo I de este trabajo versa sobre el desarrollo de los antecedentes y evolución de los Derechos Humanos y las garantías individuales, su concepto, características, clasificación, diferencia y medios de protección; estos temas en su mayoría permiten determinar cuál es su alcance y su campo de legalidad, el ámbito de sus atribuciones y su desempeño, con el derecho a la educación.

Posteriormente y continuando con el desarrollo en el Capítulo II profundizaré en el tema de la educación como derecho fundamental, así como las causas de deserción, además de señalar con precisión las características del marco jurídico, su naturaleza constitucional y sus elementos, hecho lo anterior a mi consideración desde este punto de desarrollo del presente trabajo el lector podrá contar con un criterio jurídico más amplio sobre el derecho a la educación y posible exigibilidad y cumplimiento a esta.

Así las cosas y continuando con esta investigación el Capítulo III, dedicado al marco jurídico de la educación en México, tomando en cuenta todas aquellas leyes que tengan o citen con relación al tema que se está tratando.

Como último el Capítulo IV referente a la exigibilidad de la educación la posibilidad de la gratuidad, sus mecanismos y su repercusión referente al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV de dicho numeral, de igual manera analizaré de forma detallada, las disposiciones legales y

los mecanismos de justiciabilidad para el debido cumplimiento.

Ahora bien hecho lo anterior, realizaré con mayor objetividad un análisis jurídico en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 constitucional, fracción IV, de dicho análisis obtendré conclusiones certeras que me permitan el demostrar la hipótesis que he planteado, además de que sin duda estaré facultada para poder hacer las consideraciones, reflexiones y propuestas jurídicas pertinentes que permitan el conciliar la teoría jurídica del tema de mi trabajo con la realidad y la vigencia de nuestro marco jurídico, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 Constitucional, fracción IV, así como llamar la atención para posibles investigaciones futuras referente al tema.

CAPITULO I.- Los Derechos Humanos y sus garantías.

1.1 Los Derechos Humanos.

El presente capítulo es de suma relevancia ya que los temas que lo integran son fundamentales para el desarrollo del presente trabajo.

Por tal motivo y atendiendo a la conceptualización de Luigi Ferrajoli (Ferrajoli, 2007:2) debemos recordar que; “los Derechos Humanos, como enseña la experiencia, no caen nunca del cielo, si no que llegan a afirmarse cuando se hace irresistible la presión de quienes han quedado excluidos ante las puertas de los incluidos”.

Con este fragmento nos indica que los Derechos Humanos conforme pasamos experiencias o situaciones, los reafirmamos y nos son de suma importancia solo cuando se transgrede nuestra esfera jurídica, si no que a su vez deberíamos de entender como sociedad que el problema de uno es problema de todos y más tratándose del tema que nos ocupa como lo es la educación.

De acuerdo a lo que afirma el maestro Miguel Carbonell (Carbonell, 2009: 25) en la obra titulada “Los Derechos Fundamentales en México” dice que se entiende por Derechos Humanos al conjunto de exigencias éticas que preceden a todo orden legal de cualquier país, considerándose como un horizonte de valores humanos universales por encima de creencias, religiones y filosofías.

Son un intento de que los seres humanos utilicen su razón y su libertad para construir un mundo mejor.

Esto nos da a entender que los Derechos Humanos están por encima de cualquier diferencia que podamos tener como seres humanos, y que se tienen que utilizar para vivir en una sociedad más armónica, sin embargo hay una gran diferencia entre lo que es y lo que debería de ser, puesto que los Derechos Humanos al leerlos o darles un estudio adecuado, dejan muy claro que versan sobre el bienestar social, sin embargo al no llevarse a cabo o cumplirse de la manera correcta, queda muy inconclusa la idea para lo cual fueron plasmados.

Para Antonio E. Pérez Luño (Pérez, 1991: 65) los Derechos Humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, de la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel Nacional e Internacional”.

Tomando en cuenta la doctrina de Pérez Luño indica que los Derechos Humanos tendrán que ir actualizándose y encajando conforme la sociedad valla evolucionando, y los Estados tendrán que seguir evolucionando, con estos a su vez modificar sus leyes o conductas y actuar positivamente para su cumplimiento y defensa de los Derechos Humanos siempre beneficiando al ser humano igualitariamente.

En tanto que J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya (Orozco, 2010: 124) señalan que: “los Derechos Humanos como su nombre lo indica, son todos los derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que viven”.

Esto indica que los Derechos Humanos se tendrán desde el nacimiento y se gozará de ellos simplemente por estar vivo, en donde quiera que se esté y sin discriminación alguna.

Según la definición elaborada por el Centro de Derechos Humanos de Vitoria (2009: 32), “son el conjunto de condiciones de vida indispensables para potenciar de manera integral al ser humano, cuyo reconocimiento jurídico y ético es el resultado de procesos de lucha y de conquistas sociales que los pueblos y grupos, histórica y continuamente llevaban a cabo a fin de lograr la libertad, igualdad, equidad y dignidad humana”.

En la doctrina jurídica se encuentran diversas definiciones en torno a los Derechos Humanos, tales como de naturaleza descriptiva; otras que apelan a ciertos valores, algunos de derecho positivo y de derecho natural, los Derechos Humanos cumplen con la finalidad de ser la base del desarrollo integral de una persona.

Los Derechos Humanos se encuentran destinados a contribuir al desarrollo integral de la persona, ya sea en lo individual o en lo colectivo; de ahí la importancia de conocer alcances y límites conceptuales de la expresión “Derechos Humanos” en la doctrina jurídica, así como el diferenciar claramente los distintos conceptos.

Los Derechos Humanos constituyen uno de los ejes más importantes que sustentan al Estado de derecho y este tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, y que con esto se obtenga una vida digna para las personas, por ello esta tarea se traduce en la exigencia, siendo menester establecer las condiciones necesarias para que, dentro de un ambiente de libertad, justicia y tolerancia, las personas puedan gozar realmente de los mismos.

En el portal electrónico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (cndh.org.com) se define dichos derechos, “como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, estos derechos establecidos en la Constitución y en las Leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.

Una vez más nos confirman que el cumplimiento de estos será proporcional a la buena calidad de vida de los seres humanos y su relación como seres sociales por naturaleza.

1.1.1 Antecedentes históricos de los Derechos Humanos.

Por lo tanto debemos precisar que plasmar como tal los Derechos Humanos en tiempo atrás no ha sido tarea fácil pues a la par habría que estarlos protegiendo, estos han tenido varios cambios y han aumentado con el tiempo, han tenido también gran avance tanto que se fueron transformando a normas escritas.

Existen dos corrientes de pensamiento referente a la fundamentación de los Derechos Humanos: el iusnaturalismo y el positivismo, el iusnaturalismo sostiene que el origen de los Derechos Humanos no reside en la ley positiva, sino que parte de la naturaleza propia del ser humano, una naturaleza que es superior y precedente a cualquier ley positiva.

Por otra parte el positivismo afirma que sólo es un derecho aquello que está escrito en un ordenamiento jurídico, por lo tanto, la única fuente del derecho, el único origen de la norma, se fundamenta en el hecho de que está por escrito y vigente en un país,

en un determinado momento histórico, a esto se le conoce y se le da el nombre de ley positivista.

Thomas Hobbes (1588-1679) (Hobbes, 2009: 47) propone que el Estado surge como un acuerdo entre todos los ciudadanos, y de igual forma niega el origen divino del poder.

Sin embargo y atendiendo a esta propuesta, según Hobbes, a través del pacto de los ciudadanos, en nombre de la seguridad, han de renunciar a su capacidad de autogobierno ya que la libertad es considerada el origen del caos, debido a la maldad innata que se atribuye al ser humano.

Según Hobbes, el hombre, en estado de naturaleza, es un lobo para el hombre: "Homo homini lupus". Hobbes solo reconoce a los ciudadanos el derecho a la seguridad, que ha de garantizar el Estado, y el derecho a la desobediencia, solo ejercible cuando el Estado no garantiza esta seguridad a los ciudadanos.

Sin embargo a lo largo del Leviatán, Hobbes reconoce que deben de existir controles y "garantías" para los ciudadanos.

Esta propuesta nos hace pensar que el mismo Estado y los ciudadanos a su vez comprenden que la libertad es el principio de la rebelión, pues se da por entendido que saben que tienen que tener reglas y normas que regulen su conducta, a su vez la conducta de los demás para con ellos, y la de ellos hacia los demás, al mismo tiempo deja claro que el Estado sólo garantizará la seguridad, pero que también sólo

tendrán derecho a la desobediencia si el Estado no garantiza esta misma, pero deja muy claro que deben de existir controles, y leyes que controlen al ciudadano.

John Locke (1632-1704) (Locke, 2003: 17), propuso que la soberanía emanaba del pueblo y pese a aceptar la visión contractualista de Hobbes, consideraba que los ciudadanos poseen unos derechos a los que no pueden renunciar.

Mientras que la teoría de Hobbes pretendía reforzar el papel del Estado, Locke tendía a disminuirlo mediante dos recursos: el esfuerzo de los derechos individuales y el establecimiento de la separación de los poderes legislativo y judicial.

En el caso de Locke nos indica que el ser humano tiene ciertos derechos a los que no podría renunciar, ya que el esfuerzo hecho para alcanzar derechos individuales no sería en vano, puesto que sin duda hay derechos que con el simple hecho de nacer se tienen.

Por lo tanto tenemos que, a lo largo de la historia en el mundo han surgido grandes acontecimientos para el inicio de estos, como la Carta Magna en 1215, la súplica en demanda de Derecho 1628, y la declaración de Derechos 1689 en Inglaterra.

Los primeros Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos tenían por objetivo garantizar la libertad religiosa y la abolición de la esclavitud, a comienzos del siglo XX se promulgaron normas que establecían las condiciones de trabajo de los obreros de la industria.

Hay que señalar que el desarrollo de los Derechos Humanos corre de tiempos anteriores e independientes al desarrollo de las Naciones Unidas, sin embargo la fundación de este organismo le dio sustancia a nivel internacional al ideal de su reconocimiento formal y universal, se tiene como antecedente principal a la “Liga de las Naciones” también denominada “Sociedad de las Naciones”.

Fundada como resultado del Tratado de Versalles, firmado al final de la primera guerra mundial, de acuerdo a la historia no encontraron las facultades y los mecanismos suficientes para intervenir y resolver efectivamente las crisis internacionales de finales de los 30's, aunado a esto estalló la segunda guerra mundial sin que dicha organización pudiera emplearse para mediar el conflicto y restablecer la paz, lo que significó el fracaso de dicha liga, pues su objetivo principal era la de evitar cualquier futura guerra mundial.

Después de la segunda guerra mundial, los vencedores establecieron un foro, este foro son las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 estableció que el objetivo principal de la organización universal era preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona, en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

Es menester saber que se le dio la importancia necesaria en ese entonces a elaborar la Declaración Universal de Derechos Humanos a través de su Asamblea General, tras largas consideraciones y votaciones sobre prácticamente cada palabra y cada cláusula, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos en París, esta definiría los derechos y libertades, en la carta fue encomendada a la Comisión de los Derechos Humanos, creada en 1945, que es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, uno de los principales órganos de las Naciones Unidas.

Esto tomó más formalidad el 10 de Diciembre de 1948 que fue cuando se elaboró la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos derechos proclamados en dicha Declaración se dividen en dos grupos, el primero en Derechos Civiles y Políticos y el segundo grupo en Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos pactos: el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual pueden formularse denuncias a título personal, por violación de los derechos consagrados en el Pacto.

Se le dio mayor importancia y seguimiento cuando en diciembre de 1989, la Asamblea General aprobó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que tuvo como finalidad abolir la pena de muerte, la aprobación de estos dos pactos significó la resolución de 1950 de la Asamblea General, según la cual el disfrute de los Derechos Civiles y Políticos y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, están interconectados y son interdependientes.

Los pactos a diferencia de la Declaración Universal, constituyen tratados jurídicamente vinculantes para los Estados que son parte de ellos y que por consiguiente, están obligados a respetar mecanismos instituidos para su puesta en práctica, lo que comprende la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de aquellos en virtud de las obligaciones que los pactos les imponen, ambos pactos entraron en vigor en 1976.

Los derechos que se comenzaron a proteger en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el Derecho al Trabajo, a la Seguridad Social y a la Educación.

Esto quiere decir que los Estados que conforman el Pacto convienen en adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto.

El Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas es el órgano que coordina las actividades de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y fue creado en 1982 en virtud de la resolución 37/437 de la Asamblea General, que remodeló los Derechos Humanos.

Hay dos organizaciones especializadas de las Naciones Unidas que han establecido procedimientos de este tipo: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La UNESCO se interesa en todo con referencia a los derechos relativos a la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, que incluye la libertad de opinión, de expresión y prensa.

Dispone de un procedimiento para las denuncias de las víctimas de violación a los Derechos Humanos en los ámbitos de competencia de la organización, esto es, educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.

El acta constitutiva aprobada en 1945, la UNESCO se esfuerza en desarrollar sus disposiciones, cambiando derechos correspondientes a los ámbitos de su competencia y difundiendo el conocimiento de los Derechos Humanos mediante la educación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define a los Derechos Humanos como “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, los Derechos Humanos emanan principalmente de la propia naturaleza del hombre, se establecen en la Constitución y en las Leyes, y deben de ser reconocidos y garantizados por el Estado”.

Esta parte de los antecedentes es la clave para la presente investigación, pues nos traslada a aquel tiempo donde se comenzó una constante lucha para reconocer derechos de los seres humanos, esto deja claro que es un proyecto que viene de años atrás al rededor del mundo, pues ya se tocaba el tema que los Derechos Humanos son Universales, desde los inicios de la liga de las Naciones.

Hasta la creación formal del foro de las Naciones Unidas, pues se tenía claro que su objetivo principal era evitar guerras posteriores y reiterar que los derechos del hombre podrían respetarse y hacerse valer de una manera eficiente, en lo que respecta a la división de los dos grupos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos adentraremos al segundo grupo, que es el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el presente trabajo.

La aprobación del Pacto Internacional de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos amplió mucho el panorama para el cumplimiento pues con esta aprobación se empezaron a formular denuncias a la violación a los Derechos Humanos de manera individual, esta evolución y perfeccionamiento para un proceso humano y jurídicamente sano se vio con el paso del tiempo como se menciona en los párrafos anteriores.

El Estado Mexicano se ha encargado de defender el respeto a los Derechos Humanos pues se demuestra con las siguientes Constituciones, la de 1824 pues tomó como modelo la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

En esta Constitución podemos encontrar reconocimiento de ciertos derechos en algunos de sus artículos: libertad (artículos 1, 50, 112); seguridad jurídica (artículos 38, 49, 50, 112, 145, 146); propiedad (artículos 112 y 147); derechos políticos (artículos 19 y 28) y en materia de derechos de autor (artículo 50).

La Constitución o Leyes Constitucionales de 1836, al llegar al poder, Antonio López de Santa Anna deroga la legislación anterior, pues adopta una estructura republicana pero centralista cuyas bases se concretan en las Siete Leyes Constitucionales de 1836, en relación a Derechos Fundamentales instituidos en este documento hace referencia a los derechos del hombre, y también las obligaciones de los ciudadanos.

La Constitución de 1857 fue un documento de suma importancia para el fortalecimiento del Estado Mexicano y los derechos de sus habitantes, pues en su primer título se estableció como “De los Derechos del Hombre”.

La Constitución de 1917 se dieron importantes reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos, ya que como Institución específica encargada de Derechos Humanos tiene sus inicios el 13 de febrero de 1989.

Con la creación dentro de la estructura de la Secretaría de Gobernación, de la Dirección General de Derechos Humanos, al año siguiente, el 6 de junio de 1990, por decreto presidencial del Presidente Carlos Salinas de Gortari, se creó una Institución llamada Comisión Nacional de Derechos Humanos con carácter de Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

En 1992 se promovió la creación del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, esto se hizo con la reforma que se adicionó en el apartado B, al artículo 102, y esta fue publicada el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sería elevada a rango Constitucional bajo naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En 1997 se promulgó la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el diario oficial del gobierno constitucional del Estado, el día 20 de octubre del mismo año, en este documento destaca el decreto 128 que contiene la ley, que crea la comisión de Derechos Humanos del Estado como un Organismo Público, autónomo y de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, como organismo responsable de proteger los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano a los habitantes de la entidad (Silva, 2010: 82).

Por último la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999 cambia el nombre de Comisión Nacional de Derechos Humanos, por Comisión Nacional de los Derechos Humanos y da a este Organismo Nacional plena autonomía de gestión presupuestaria.

Ahora bien se tiene conocimiento que México al paso del tiempo también ha tenido aportaciones y seguimiento con referencia a los Derechos Humanos, desde en la constante modificación y reformas de la Constitución que se ha mantenido el seguimiento para la evolución de estos Derechos, hasta la importancia que se dio para la creación de la Dirección General de Derechos Humanos, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con este antecedente se entiende que México tiene el interés de respetar y seguir la línea de los Pactos de los que forma parte, pues se tiene claro que es un proceso de suma importancia como ya se ha mencionado en la presente investigación, para el buen y sano desarrollo del ser humano y que se realice de una manera individual armónica frente a la sociedad en la que nos encontramos, pues es beneficio universal, no para unos cuantos.

1.1.2 Características de los Derechos Humanos.

A lo largo del tiempo se han ido estableciendo distintas características de los Derechos Humanos, sin embargo considero que las más importantes y las que han tenido mayor aceptación son las siguientes, haré mención de ellas a manera de lista con una breve explicación de lo que se refieren;

Generalidad: La característica de generalidad se refiere a que son generales porque los poseen todos los seres humanos sin distinción alguna, o sea sin discriminación.

Universalidad: Son universales ya que no existen fronteras políticas, por lo que su validez es universal, esto quiere decir que no importa donde se encuentre la persona siempre sus Derechos Humanos serán válidos y estarán vigentes, se refiere a que todas las personas son titulares de estos derechos y por tanto pueden acceder a ellos, sin importar su lugar de nacimiento.

Imprescriptibles: Son imprescriptibles por que no se pierden en el tiempo o con el paso del tiempo, no prescriben, no vencen, no caducan.

Intransferibles: Son intransferibles ya que son de manera individual, no pueden ser cedidos, no se puede renunciar a ellos, se obtienen por el simple hecho de nacer, son propios de cada individuo.

Permanencia: son permanentes porque protegen al hombre desde su concepción hasta la muerte, o sea desde el día que nace hasta el día de su muerte.

Interdependientes: están íntimamente relacionados unos con otros, sin excepción alguna, dependen unos de otros, no existe uno sin el otro.

La interdependencia, según el Diccionario (Diccionario Lengua Española, 2007) es la relación por la que dos o más personas o cosas dependen unas de otras.

Para Blanc Altermir (Blanc, 2001: 31) la interdependencia, señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos.

Haciendo referencia a estos conceptos de interdependencia, entonces se entiende que es dependencia mutua, necesitar de otro y que a su vez ese otro necesite de nosotros, de manera personal, por mencionar un ámbito puesto que existe la interdependencia entre países, en todos los niveles de política, interdependencia en organizaciones, etc, el beneficio puede ser igualitario o a su vez una parte se puede ver más beneficiada que la otra.

Indivisibles: se hace mención de la indivisibilidad porque los derechos no pueden fragmentarse, no se pueden garantizar de manera parcial, no pueden cumplirse a medias ni se pueden otorgar por partes.

Progresivos: la característica de ser progresivos refiere a que se garantizan de manera constante y conforme pasan los años mejora su garantía, los gobiernos deben cuidar no retroceder en lo ya avanzado, esto quiere decir que se tienen que ir modificando de acuerdo al tiempo o a la problemática siempre y cuando el beneficio sea mejor y siempre a beneficio del afectado y siempre otorgándole protección, progresará siempre su forma de garantizar los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, llamados también derechos fundamentales o derechos del hombre, disponen de una raíz filosófica, histórica y política y así mismo tienen una expresión normativa de acuerdo con las condiciones de cada país, región, provincia o entidad federativa.

Entonces se entiende que los Derechos Humanos se encaminan a valores que debemos tener como humanidad, pues sería un ideal que todos pudiéramos vivir con libertad, fraternidad, paz, dignidad, democracia, justicia y solidaridad por mencionar algunos objetivos de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son el privilegio de toda persona de ser respetada en los aspectos básicos de su integridad para que pueda desarrollarse en términos de igualdad, justicia y libertad con respecto a las demás personas y en su sociedad.

Todas las personas necesitan vivir en sociedad, pues por naturaleza somos seres sociales, porque mediante la convivencia podemos ayudarnos a trabajar a formar una familia, a vivir mejor, etcétera.

Para nuestra vida en comunidad es importante que esta convivencia gire en torno al respeto, esto nos hace tener derechos a la vez obligaciones con las demás personas y con la sociedad en la que vivimos.

Los Derechos Humanos ya están consagrados en nuestro título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, el primer artículo advierte que todos los mexicanos tenemos derecho a disfrutar de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución y a su vez gozar de las garantías para la protección de estos.

Las autoridades tendrán la obligación según sus competencias, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios o algunas

características de las antes mencionadas, pues la constitución en su artículo 1 solo menciona la universalidad, la interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En dicho artículo se menciona que los derechos son propios de todos y cada una de las personas, esto quiere decir que queda prohibida todo tipo de discriminación pues la discriminación atenta contra los derechos y libertades de las personas, el artículo 1 podría considerarlo la columna de los Derechos Humanos pues hace mención de las bases de estos y deja claro que dichas normas se interpretaran siempre de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales.

1.1.3 Clasificación de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos implican inversiones y políticas públicas que los Estados deben poner en práctica para satisfacer al ser humano.

Existe una clasificación de estos Derechos Humanos y está dividida en tres generaciones, con estas tres generaciones se cumplen algunos requisitos básicos para llevar una buena calidad de vida.

Los Derechos Humanos de primera generación implican deberes para el Estado, o sea abstenciones a actuar o interferir en los asuntos privados del ciudadano, estos se entiende que son los derechos civiles y políticos.

Los de segunda generación son aquellos en que el Estado tiene derecho para con los ciudadanos, pues tiene que invertir en asuntos relacionados para beneficio de los ciudadanos.

Finalmente la tercera generación aunque en la doctrina se han dado más generaciones, estos derechos sirven para exigir algunas prestaciones a la comunidad Internacional.

1.1.3.1 Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976; reconoce que los derechos humanos esenciales del hombre no nacen de hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana.

Los derechos políticos son prerrogativas conferidas de manera exclusiva a los ciudadanos mexicanos, para participar en la vida política de un país, con lo que se crea un enlace entre el ciudadano y el Estado, así como entre gobernantes y gobernados, actualmente 167 Estados son parte.

El Pacto tiene dos protocolos facultativos, del 16 de diciembre de 1966 y del 15 de diciembre de 1989, respectivamente; el primero entró en vigor el 23 de marzo de 1976, y fue establecido con la finalidad de facultar al Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De igual forma para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto, y así asegurar el mejor logro de los propósitos de este y la aplicación de sus disposiciones y hoy en día 114 Estados son parte.

El segundo en el que 73 Estados son parte, su fundamento está en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en este artículo se menciona que el derecho a la vida es permanente para la persona humana.

1.1.3.2 Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un Tratado Internacional que reconoce derechos como el trabajo, la educación, la salud, un nivel de vida adecuado, entre otros; así como los mecanismos para su protección y garantía, entró en vigor el 3 de enero de 1976, actualmente 160 estados son parte.

Los derechos sociales persiguen como objetivo primordial, el bienestar individual y colectivo de las personas, tanto en lo económico como en lo cultural, para lograr una vida digna.

La constitución de 1917 fue la primera en la historia jurídica en la humanidad en consagrar derechos sociales. Los principales derechos sociales se encuentran contemplados actualmente en los artículos 2, 3, 4, 27, 28 y 123, haciendo mención del caso que nos ocupa como lo es el derecho a la educación se desglosa de la siguiente manera; el derecho a recibir educación está contemplado en el artículo 3, primera parte del párrafo primero, obligatoriedad de la educación primaria y

secundaria, segunda parte del párrafo primero y 31, fracción I), carácter laico de la educación que imparta el estado, fracción I, carácter gratuito de la educación que imparta el estado fracciones, I, IV y V, fines y criterios que deben orientar la educación, segundo párrafo y fracción II, derecho de los particulares a impartir educación, fracción VI, autonomía de las Universidades Públicas, fracción VII, todo esto de igual manera en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su fundamento es claro en todo el artículo 3 en lo que acontece a la educación y en específico en el tema de dicha investigación, la fracción IV donde hace la mención de la gratuidad en toda la educación que imparta el Estado, esto es clave pues independientemente de que lo respalda la ley internacional como Derecho Humano, lo reitera nuestra Constitución.

Esto quiere decir una vez más que nuestra ley versa sobre la misma línea de los Pactos de los que México es parte, aunque por muy claro este, la cuestión es que se lleven a cabo como lo marca muy claramente la ley, aquí está nuevamente el cuestionamiento de la presente tesis, si no se cumplen de manera natural cual podría ser el mecanismo de justiciabilidad o en su caso el mecanismo de exigibilidad de la ley.

Por su parte, Víctor Abramovich y Christian Courtis (Abramovich, 2009: 4), coinciden en señalar que los derechos sociales exigirían obligaciones de tipo positivo por ejemplo, dar prestaciones de salud, educación o vivienda.

Esto reitera que son obligaciones que el Estado tiene con los ciudadanos y estos los llamarán derechos y una vez más está contemplado el derecho a la educación.

A su vez Courtis (Courtis, 2009: 7), manifiesta que el reconocimiento de los derechos sociales como derechos plenos no se alcanzará hasta superar las barreras que impiden su adecuada justiciabilidad.

Esto entonces lo entendemos como que hasta que se tenga la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que se derivan del derecho se confirmará que estos derechos también protegen al hombre en sociedad y como ser individual.

Las garantías sociales son aquellas que protegen al hombre como integrante de un grupo social, se protege a los grupos más débiles, a los que históricamente han vivido oprimidos.

Los siguientes incisos son algunos elementos de las garantías podríamos decir que son;

- a) Derechos concretos con un contenido específico.
- b) Exigen por su propia naturaleza una intervención activa del Estado para realizarlo.
- c) Se conceden a los hombres en tanto que forman parte de un grupo social determinado.
- d) Implican una limitación de las libertades individuales en bien de la comunidad nacional y de los intereses personales.

La lamentable situación económica de ciertas clases exigió que el Estado adoptara medidas proteccionistas, medios de tutela frente a la clase social poderosa. Los conductos normativos para ello son las garantías sociales;

La garantía social que es la del poder público que deberá actuar favoreciendo a determinados grupos, en su mayoría de las veces a los grupos afectados y siempre a beneficio de estos.

Estos derechos son plenamente exigibles ante toda autoridad del Estado Mexicano, en sus diversos niveles de gobierno.

En términos generales la obligación del estado en materia de derechos sociales tiene niveles que desarrollar, como lo es de respetar, proteger, cumplir y realizar.

Esta obligación quiere decir que el Estado debe de abstenerse de cualquier cosa que viole la integridad de los individuos de los grupos sociales o pongan en riesgos sus libertades y derechos.

Lo anterior en mención es porque esto incluye que el Estado hacía el uso de los recursos disponibles para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer estos derechos por los medios que se consideren más oportunos.

La educación es una de las obligaciones del Estado y esta deriva del derecho social, esto quiere decir que, el derecho a la educación es un derecho de libertad, luego

entonces, al violar uno de estos derechos por consecuencia se estarían violentando varios más.

1.1.4 Tipos de violaciones a los Derechos Humanos.

En cuanto a los tipos de violaciones a los Derechos Humanos, se encuentran los siguientes;

Acción: esto significa que de manera directa algún funcionario o agente del Estado viola un Derecho Humano.

Omisión: es cuando las autoridades correspondientes no realizan una acción para que las personas gocen de manera real de sus Derechos Humanos.

Aquiescencia: esto es cuando un tercero particular viola Derechos Humanos con el consentimiento de la autoridad (Diccionario Lengua Española, 2007).

Distinguiré entre violación a Derechos Humanos, delito y falta administrativa, la falta administrativa, es aquella que altera el orden público sin daños graves, y se resuelve por lo general mediante el pago de una multa o arrestos de no más de 36 horas.

El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (artículo 7 Código Penal Federal) todo lo que se encuentra tipificado en alguna Ley Penal, por lo general los comenten los particulares y se castiga según su gravedad con multas o arrestos.

La violación a los Derechos Humanos se configura cuando funcionarios públicos abusan del poder que tienen, niegan derechos o bien amenazan con eliminarlos.

El modelo de protección de los Derechos Humanos en nuestro país corresponde al modelo sueco, cuyos antecedentes históricos y el origen de la protección no jurisdiccional, se cimientan en la figura del *Ombudsman* (Fix-Zamudio, 1991: 2010) que data de 1713, que cuando el Rey Carlos XII emitió un decreto para controlar durante su ausencia a los funcionarios del gobierno sueco; tal institución se llamó "*Ombudsman superior*".

La fórmula evolucionó tomando acepciones de protector, mandatario, comisionado o representante; pero siempre con la finalidad de protección de los Derechos Humanos de los ciudadanos.

El sistema no jurisdiccional plasma en esta alternativa de protección, un modelo sin formalismos jurídicos y de fácil acceso a través de esta vertiente, para la protección de los Derechos Humanos en el contexto nacional.

En México, la fórmula de la Institución del *Ombudsman* llega en 1990, con el surgimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya creación, encuentra sustento en el decreto presidencial del 5 de junio de ese año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente y, posteriormente, con el nacimiento de los organismos estatales de Derechos Humanos en las entidades federativas, se constituye el sistema no jurisdiccional en el país.

La mayoría de los organismos públicos no jurisdiccionales locales, para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en México, son autónomos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, teniendo todos como objetivo primordial, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011, la autonomía de estos organismos está garantizada por la Constitución Federal.

Se caracterizan porque solo pueden conocer de asuntos en que la probable responsable de alguna arbitrariedad, sea una autoridad pública de la respectiva Entidad Federativa y sus pronunciamientos, al igual que los de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no son vinculatorios, esto es, no poseen atributos aludidos de obligatoriedad y coerción.

También es necesario señalar que la función de los organismos públicos de Derechos Humanos en el país es de subsidiaridad, de la protección de las prerrogativas que consagra el orden jurídico mexicano, su fundamento constitucional se encuentra en el apartado B del artículo 102, dispositivo que les da origen y establece sus competencias.

1.2 Derechos Humanos y sus Garantías.

El capítulo I, del Título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevaba la denominación “De las Garantías Individuales” y fue modificado a raíz de la reforma del 10 de Junio de 2011 a “Derechos Humanos y sus Garantías”, los 29 artículos a los que se hace referencia este capítulo Constitucional plasman diversos derechos; sin embargo, dichos derechos no son garantías; sino derechos

fundamentales, las garantías son medios con que cuenta el individuo para hacer valer sus derechos.

Hay que hacer notar que esta reforma trajo consigo varios cambios entre ellos al artículo 1, unos muy básicos como, el término de individuo por persona, y hace el reconocimiento del goce de los Derechos Humanos que están en los Tratados Internacionales reconocidos por México, así como las garantías para su protección.

De igual manera se adicionaron párrafos como la interpretación de normas relativas, a derechos humanos bajo el principio de “propersona”, que más adelante explicaré dicho principio.

Además menciona, las obligaciones a cargo de todas las autoridades respecto a estos Derechos.

Ahora bien los derechos fundamentales responden a esta denominación de fundamental porque son aquellos derechos que se consideran necesarios, vitales para el desarrollo individual y social de las personas, los derechos fundamentales como ya se mencionó algunos son Derechos Humanos reconocidos por el Estado.

Para Luigi Ferrajoli (Ferrajoli, 1999: 37) sostiene que los Derechos Fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos”.

Una vez más, se da por entendido que hoy en día todos gozaremos de los Derechos Humanos por el simple hecho de ser personas y sin discriminación alguna.

1.2.1 Antecedentes históricos de los Derechos.

Roma.

En Roma el ordenamiento más importante fue la ley de las doce tablas, que plasma derechos referentes a las sucesiones, a la familia, a las cosas, penal y el procesal.

El derecho civil en Roma alcanzó una gran perfección, considerando como cimiento de lo que ahora tenemos como garantías al establecer la igualdad de todos ante la ley.

Inglaterra.

Diversos acontecimientos históricos produjeron que en Inglaterra, la libertad humana adquiriera un rango normativo de protección jurídica (Burgoa, 2000: 84,86).

El *Common Law* derecho común en inglés, es un conjunto de resoluciones dictadas por tribunales ingleses que sirven como antecedente para resolver casos concretos que se presenten en el futuro.

La Constitución Inglesa se encuentra implicada en diversos ordenamientos jurídicos como son: Carta Magna de 1215; (Ponte, 1997: 27) la *petition of rights*, las actas de establecimiento, actas de parlamento y el derecho común inglés, de estos ordenamientos el más importante es la Carta Magna de 1215, pues está compuesta por sesenta y tres artículos de los cuales el marcado con el número treinta y nueve,

es de donde anteceden nuestros actuales derechos 14 y 16 Constitucionales (Burgoa, 2000, 70).

El significado del *Bill rights* se traduce en diferentes aspectos:

- 1.- Supremacía del parlamento sobre el derecho divino de los reyes.
- 2.- En materia de libertad de cultos, se estableció la tolerancia sólo hacia las confesiones protestantes, la católica quedó excluida.
- 3.- Prohibió expresamente al rey cometer actos contra el derecho así como suspender o dispersar la ejecución de las leyes.
- 4.- Estableció libertad para la elección de los miembros del parlamento.
- 5.- Prohibió la fijación de fianzas excesivas para decretar la libertad caucional.
- 6.- Estableció que las penas no debían ser crueles ni desusadas. El castigo debía ser proporcional al crimen cometido.
- 7.- Prohibir la fijación de fianza excesivas para decretar la libertad caucional.
- 8.- Reafirmó el principio que limitaba la facultad del rey para crear tributos.
- 9.- La libertad de imprenta quedó sujeta al otorgamiento de licencias (Burgoa, 2000: 32).

Francia.

El reconocimiento de las Garantías Individuales en Francia se preparó por numerosas corrientes doctrinarias y teóricas.

El absolutismo monárquico se desmoronó en 1789, año en que la revolución implantó un gobierno democrático, individualista y republicano.

El movimiento revolucionario fue la consecuencia inevitable de que la monarquía absolutista, al ponderar únicamente la opresión, el favoritismo y la inequidad, mantuvieran sin vigencia las libertades del hombre (Burgoa, 2000: 91,92).

Los ideales generados de la revolución cristalizaron en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, que instituyó la democracia como forma de gobierno, bajo la premisa de que el origen del poder público radica en el pueblo depositario de la soberanía.

Esta declaración también consideraba al individuo como el objeto único de la protección del Estado, a tal grado que no contempló como a la existencia de entidades entre aquel y los gobernados (Burgoa, 2000: 92,96).

La declaración estableció dos tipos de disposición: por una parte enunció los derechos imprescriptibles e improrrogables del hombre y por otra, señaló los derechos de la nación a través de los principios de organización política.

Los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 17 enumeran los derechos del hombre, igualdad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión, prerrogativas que deben ser protegidas por cualquier asociación política.

En cuanto a los diversos 3, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 formulan los principios de soberanía nacional, libertad política, participación activa del ciudadano y división de poderes.

Las principales virtudes de la declaración radican en que haya servido para dismantelar la desigualdad jurídica así como establecer la libertad política y suprimir la opresión por parte del Estado (Lions, 1789: 984).

La definición legal y escrita de los derechos del hombre fue adoptada por muchos países del occidente, entre ellos México; la posición individualista y liberal que adoptó este país en varias de sus constituciones, sobre todo en la de 1857, se originó en aquella declaración (Burgoa, 2000: 97).

Estados Unidos de América.

La Constitución de los Estados Unidos de América, vigente desde 1787, ha sufrido alrededor de 22 enmiendas entre las que se encuentran algunas relativas a las garantías individuales; por ejemplo, la primera establece la libertad religiosa; la segunda se refiere a la libertad de posesión y portación de armas; la tercera instituye la garantía de la legalidad frente actos que lesionen el domicilio y la persona del gobernado y la cuarta consigna la garantía de audiencia y la justa indemnización en materia expropiatoria (Burgoa, 2000:102).

En las primeras 10 enmiendas 1789 a 1791 se creó un catálogo de derechos del hombre, de ellas derivaron importantes Instituciones (Muciño, 2001: 10,11).

1.- *WRIT OF HABEAS CORPUS*. Medio protector de la libertad contra prisiones arbitrarias. En México el habeas corpus está regulado por los artículos 17 y 18 de la ley de amparo en los que se prevé la posibilidad de que, en el caso de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, fuera del procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional, el juez debe de dictar todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del quejoso.

2.- *Writ of mandamus*. Orden de la Suprema Corte para autoridades obligadas a ejecutar sus propias decisiones.

3. - *Writ of Certiorari*. Medio a través del cual se busca que la Suprema Corte conozca y se pronuncie sobre un caso resuelto o pendiente de resolver por un tribunal de apelaciones.

4.- Apelación. Recurso empleado para revisar los asuntos en segunda instancia.

5.- *Quo warranté*. Lo promueve el procurador o el ministerio público ante un tribunal competente, para que se instruya una averiguación respecto de la legalidad del nombramiento de un funcionario.

6.- *Writ of injunction*. Suspende la ejecución de cualquier acto ilícito realizado por un particular o por la autoridad. Similar de esta figura es la suspensión del acto en juicio de amparo, que puede proceder de oficio o a petición de parte.

México.

En el primer proyecto de Constitución mexicana (1812), (Mac-Gregor, 1812:35) obra de Ignacio López Rayón, se abolió la esclavitud, se estableció con restricciones, la libertad de imprenta y se suprimió el tormento.

La Constitución de 1814 contuvo ya una amplia declaración de Derechos humanos, inspirada en los principios franceses, bajo el título “De la igualdad, de Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos” (Carpizo, 1999: 482).

La primera Constitución del México Independiente del año 1824, no incluyó una declaración de Derechos Humanos, dejando esa cuestión a las Constituciones locales.

En cambio, las Leyes Supremas de 1836, 1843 y 1857 presentaron amplios catálogos de dichos derechos.

Con la Constitución de 1917 inició la etapa actual de la evolución de los Derechos Humanos (Rodríguez, 1998: 1268) que compartieron lugar con las garantías sociales, creadas para proteger a la persona humana ya no como individuo, si no como un grupo social determinado, estas garantías suponían, una obligación de hacer por parte del Estado, a quien le correspondía realizarlas para garantizar el bienestar de todas las personas sometidas a su jurisdicción.

En relación a los antecedentes descritos, entonces se entiende que en la mayoría de las partes del mundo, se vieron en la necesidad de implementar códigos y leyes para tener un orden y protección hacia las mismas personas frente a su desarrollo en

la sociedad, tenían que ir evolucionando las normas, globalmente se entiende que todas las Naciones, versaban sobre la misma línea de protección hacia los Derechos Humanos, teniendo en cuenta esto se fue abriendo un panorama más amplio en cuanto a ir estableciendo por su cuenta dichos Derechos a lo largo de la historia de cada Nación.

1.2.2 Concepto de garantía Constitucional.

El presente apartado tiene por objeto el estudio de la garantía Constitucional a los Derechos Humanos consagrados en la redacción de la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, reformado el 10 de junio del 2011.

En su aspecto etimológico la palabra “Garantía” proviene del alemán antiguo “Gerente” acción y efecto de garantizar lo estipulado (Pallares, 1998: 139).

Garantía equivale a “afianzamiento”, “aseguramiento”, también significa “protección”, “respaldo”, “defensa”, y “apoyo”.

Jurídicamente, el concepto Garantía se origina en el Derecho Privado.

Para Sergio García Ramírez (García, 2000: 783) refiere en rigor, la garantía suprema de los derechos proviene del conjunto de la vida social y política, que es el cimiento para cultura de los Derechos Humanos, es verdad que se necesita contar con garantías específicas, de las que cualquier persona pueda echar mano para proteger o restablecer sus derechos, ellas son instrumentos, medios o remedios al alcance de cualquier persona”.

J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adayana: señalan que “se puede decir que la garantía individual es una medida jurídica bajo el cual el Estado reconoce y protege un Derecho Humano” (Henríquez, 1999: 321).

CONCEPTO GRAMATICAL (Diccionario Teórico Juicio de Amparo, 1989: 139).

La consulta del diccionario de la lengua permite advertir que el término garantía tiene diversas acepciones a saber:

- 1.- Fianza, prenda.
- 2.- Cosa que asegura y protege contra algún riesgo.

CONCEPTO JURÍDICO.

En este apartado es importante mencionar que son diversos los conceptos proporcionados por los estudiosos en la materia, por lo cual es necesario el precisar los siguientes:

- 1.- Derechos subjetivos de naturaleza Constitucional, que el Estado reconoce a la persona humana y que declara en la ley fundamental de su Nación.
- 2.- Procedimientos establecidos para que se respeten los derechos subjetivos declarados en la constitución.
- 3.- Las declaraciones mismas de cada uno de los derechos tales como parecen en los primeros 29 artículos de nuestra ley fundamental.

CONCEPTO JURISPRUDENCIAL.

DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN.

Antes de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, las voces "derechos humanos y sus garantías", eran términos que solían confundirse, ambigüedad que posiblemente derivaba de la anterior denominación del capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, titulado "De las garantías individuales". Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución, con las citadas reformas, elevó a rango constitucional su distinción, como deriva de las siguientes menciones: i) el capítulo I cambió su denominación a "De los derechos humanos y sus garantías"; ii) en el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales "así como de las garantías para su protección", y iii) en el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las "garantías otorgadas para su protección". Luego, para el Constituyente Permanente los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que éstas se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Luigi Ferrajoli, los "deberes consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos", es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos. Así, a manera de ejemplo, puede decirse que el derecho humano a la propiedad tiene, entre otras garantías, las de audiencia y legalidad, pues prohíbe a la autoridad molestar a un particular sin mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que los gobernados sean privados de la propiedad sin previa audiencia.

Época: Décima Época

Registro: 2008815

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 17, Abril de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXVII.3o. J/14 (10a.)

Página: 1451

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Con dichas citas de los diversos autores concluyo que las garantías constitucionales son normas que establecen límites de actuación del Estado para la protección de todos los ciudadanos en cuanto a garantizar y hacer valer los Derechos Humanos.

La fuente del Derecho, cita a las Garantías que constituyen una protección a los gobernados contra actos arbitrarios de las autoridades, especialmente las previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, que garantizan el debido proceso y el ajuste del actuar estatal a la competencia establecida en las leyes de garantías de audiencia y de legalidad.

Por su parte, los artículos 39, 40, 41 y 49 reconocen los principios de soberanía popular, forma de Estado federal, representativo democrático así como la división de

poderes, fórmulas que permiten evitar la concentración del poder en entes que no sirvan y dimanen directamente del pueblo, al instituirse precisamente para su beneficio.

Por lo tanto podemos decir que las garantías son los medios con que cuenta el individuo para hacer valer sus Derechos Humanos, de ahí la diferencia y la confusión entre estos dos términos.

Luigi Ferrajoli (Ferrajoli, 1999: 87) ha precisado que “garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”.

Entonces sabremos que la garantía podría decirse que es un procedimiento de protección frente a un riesgo, para hacer cumplir la vigencia de un derecho.

Sin embargo J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adayana (Henríquez, 1999, 321) “Se puede decir que la garantía individual es la medida jurídica bajo la cual el Estado reconoce y protege un Derecho Humano”.

En consecuencia se entiende que garantía sólo es un procedimiento para cuidar y proteger dichos Derechos Humanos.

Kelsen (Castro, 2001: 239) alude a “las garantías de la constitución”, las identifica como los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, para garantizar que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o contenido.

En definitiva, la vida en común y la convivencia humana, son sinónimos de relaciones sociales entre los miembros de una determinada sociedad.

Para que sea posible y se dé el desarrollo de la vida en común, es necesario que la actividad de cada quien esté limitada en tal forma, que su ejercicio no ocasione el caos y el desorden, cuya presencia destruya la convivencia humana.

La autoridad de un Estado implica un poder, un conjunto de facultades y actos tendientes a garantizar el orden del derecho mediante su idónea aplicación contra posibles contravenciones por parte de los individuos de la comunidad asegurando así el orden social.

Hay que hacer notar que de la misión que tiene que realizar el Estado como organización formal de la sociedad humana, se desprende una de sus características fundamentales; la de ser soberano.

Así mismo, de la soberanía se derivan dos características principales; la primera consiste en la imposibilidad de que exista un poder superior a ella dentro del Estado y la segunda la de que exteriormente no depende de ninguna otro Estado.

Ahora bien, los atributos de autolimitación y autodeterminación son inherentes a la soberanía e implican la negación misma de la arbitrariedad, al traducirse en la creación de un orden de derecho.

Aun así, la doctrina no se ha podido poner de acuerdo en la acepción que debe de tener el concepto de garantía.

Para Fix-Zamudio (Fix-Zamudio, 1984: 17) existen dos tipos de Garantías; las fundamentales que son individuales, sociales e institucionales y las de la Constitución, para los métodos procesales, represivos y reparados que dan efectividad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados, o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido.

Para Ignacio Burgoa (Burgoa, 2001:534) menciona que no puede identificarse a la Garantía Individual con el derecho del hombre o el derecho del gobernado porque se pueden confundir el todo con la parte.

En el mismo orden de ideas, a las consideraciones antes precisadas, las garantías, habrán de ser conceptualizadas como medios de protección y justiciabilidad para los Derechos Humanos de cada individuo previstos en el primero de los capítulos de nuestra ley fundamental.

Haciendo referencia al Doctor Orihuela (Burgoa, 2001: 642) opina que, “Al analizar el concepto de garantía se da la concurrencia de los siguientes elementos;

- 1.- Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernador (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujeto pasivo).
- 2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

4.- Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental”.

Victor M. Martinez Bulle-Goyri (Martinez, 1999: 3) conceptúa que “las garantías son aquellas destinadas a proteger los derechos fundamentales, que por supuesto tienen el carácter constitucional en tanto son partes integrantes del texto de la Constitución”. Considerando lo anterior reafirmo el concepto de garantía refiriéndome que las garantías son los mecanismos que sirven para proteger y poder llevar acabo de una manera eficaz la exigibilidad de los Derechos Humanos.

1.2.3 Las garantías de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos tienen dos fuentes formales, la costumbre y la ley, su fuente primaria es la Ley Suprema del Estado, es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede ser complementada por las Constituciones locales.

Las principales características de los Derechos Humanos son, la unilateralidad y la irrenunciabilidad.

En efecto son unilaterales, porque su observancia está a cargo del Estado que es el sujeto pasivo de ellas es decir su receptor, así los particulares son los sujetos activos de las garantías.

Esto se da cuando los Derechos quedan a cargo exclusivamente del poder público que son representados por los distintos órganos y dependencias gubernamentales, donde los gobernados no tienen nada que hacer mientras que la actuación del Estado no traspase lo establecido para cada garantía en la Constitución.

Por lo que hace al carácter de irrenunciabilidad, los derechos lo son en el sentido de que nadie puede renunciar a ellos, todo particular cuenta con Derechos Humanos por el solo hecho de encontrarse en el territorio nacional, estos tienen las siguientes características a saber;

En primer lugar tenemos que son permanentes; existe permanencia mientras existan derechos para accionar.

Después tenemos que son generales; se dice que son generales porque protegen a todo ser humano sin distinción.

En tercer lugar está la característica de supremacía; pues están plasmados en la constitución, que se ubica como Ley suprema.

En seguida nos encontramos con la imputabilidad: significa que debe observarse de la misma forma lo que la Constitución establece.

Otra de sus características es que son conocidos como derechos subjetivos públicos, se puede señalar, el ser absoluto, porque puede hacerse valer frente a un número indeterminado de obligados y tienen la potestad de reclamar o hacer valer frente al

Estado y a sus autoridades el respeto de sus derechos fundamentales como ciudadano (Muciño, 2000: 364).

1.2.4 Medios de Protección de los Derechos Humanos.

La protección a los Derechos Humanos se puede activar a través de los siguientes medios de control constitucional; la Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos en nuestro país se encuentra a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, según lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.5 Importancia del Juicio de Amparo.

El proceso de Juicio de Amparo inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales, contra todo acto de molestia de autoridad que le cause un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución.

Con este procedimiento se busca invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia ya sea por inconstitucionalidad o ilegalidad, en el caso concreto que lo origine, y de esta manera restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación a sus derechos.

El artículo 103 de nuestra Carta Magna, en sus diferentes fracciones estipula que un amparo es procedente cuando se suscite toda controversia: por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y

las garantías otorgadas para su protección por esta constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal o viceversa de los estados y el Distrito federal hacia la esfera de competencia de la autoridad federal.

Por otra parte, el artículo 77 de la Ley de Amparo establece los efectos relativos a la culminación del Juicio Constitucional.

Artículo 77.- La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

Sobre el análisis del funcionamiento del amparo, es pertinente retomar las reflexiones del doctor Héctor Fix-Zamudio (Fix-Zamudio; 1964, 1012) en el siguiente sentido: “[...] en el amparo mexicano podemos descubrir cinco funciones diversas, ya que puede utilizarse para la tutela de la libertad personal; para combatir las leyes inconstitucionales; como medio de impugnación de las sentencias judiciales; para reclamar los actos y resoluciones de la administración activa, y finalmente para proteger los derechos sociales de los campesinos sometidos al régimen de la reforma agraria”.

En el mismo sentido se entiende entonces que, la labor legislativa respecto al Juicio de Amparo ha tenido como objetivo el fortalecimiento de los mecanismos de protección. Con el objetivo de conocer los cambios constitucionales que ampliaron la competencia de este juicio se desarrolla a continuación un breve apartado sobre esta materia.

Las reformas constitucionales en materia de amparo, buscan fortalecer los mecanismos judiciales de protección de los derechos humanos, al ampliar su competencia.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejo jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

Un artículo importante en esta tesitura es el artículo 103 constitucional, el cual estipula que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo turnará a la autoridad correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora.

Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

El medio de protección de los Derechos Humanos por excelencia es el Juicio de Amparo, también llamado Juicio de Garantías el cual de acuerdo con el maestro Raúl Chávez Castillo (Castillo, 2005: 23) “es un juicio Constitucional que se inicia por la acción que ejercita cualquier persona ante los Tribunales de la federación en contra de una ley o acto de autoridad”, en las hipótesis previstas en el artículo 103 Constitucional, que considere violatorio de sus Derechos Humanos, teniendo por objeto la declaración de inconstitucionalidad de dicho acto o ley invalidándose o molificándose en relación con quien promueve, restituyéndolo en el pleno de los Derechos Humanos que han sido violados.

Constitucionalmente el artículo 103 menciona que los Tribunales de la federación resolverán las controversias suscitadas a partir de una violación a los Derechos Humanos, en el dispositivo 107 de la misma Ley hace referencia a que todas las

controversias de las que habla el artículo 103 se sujetarán a todos los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley.

La reglamentación legal del Juicio de Amparo está prevista en la Ley de Amparo, la cual se reglamentaría de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el acuerdo 23/2001, del pleno del Consejo de la Judicatura Federal (Burgoa, 1991: 118).

Los Tratados Internacionales que los Estados firman y ratifican en materia de Derechos Humanos contienen ciertas obligaciones generales que deben ser cumplidas por sus poderes y autoridades de manera interna y cuyo incumplimiento repercutirá en observaciones y sanciones internacionales.

La obligación de respetar implica la limitación al ejercicio del poder Estatal con el objeto de evitar que se lleven a cabo actos que vulneren la dignidad de los seres humanos, esta limitación deriva del respeto a las garantías y prerrogativas que emanan de los atributos inherentes a la naturaleza humana, las cuales son superiores al poder del Estado.

La obligación de garantía implica el deber de los Estados para tomar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los Derechos Humanos.

La obligación de protección se refiere a que todo ser humano por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que derivan en deberes de variado orden y

contenido, esto implica que todas las personas tengan acceso efectivo a los órganos del Estado competentes de carácter jurisdiccional y no jurisdiccionales para resolver las reclamaciones y litigios de carácter jurídico que tengan que ver con sus Derechos Humanos.

Al respecto Ernesto Rey Cantor (MacGregor, 2003: 247) expresa, “Los controles de constitucionalidad y mecanismos procesales de protección son garantías que el Juez Constitucional debe viabilizar, a través de procesos Constitucionales, para preservar con justicia la supremacía de la Constitución y la protección de los Derechos Humanos”.

1.2.6 Acción de Inconstitucionalidad.

Otro de los mecanismos que estipula la constitución para la protección de los derechos humanos lo constituyen las acciones de inconstitucionalidad.

Éstas tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución; asimismo, son un medio de control *a posteriori* que pretende preservar la supremacía de la Constitución. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 105 constitucional fracción II, plasma quienes pueden interponer una acción de inconstitucionalidad, de las cuales conocerá el máximo Tribunal de Justicia.

Las acciones de inconstitucionalidad son uno de los juicios de control de constitucionalidad previstos en la constitución en su artículo 105, el objetivo de los juicios de control de constitucionalidad es justamente revisar que las normas jurídicas

secundarias y los actos de autoridades no contravengan lo dispuesto en la constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad, en concreto, sirven para reclamar la inconstitucionalidad de una norma general: una norma general es aquella cuyos defectos afectan a todas las personas.

1.2.7 Clasificación de los Derechos.

La clasificación de los derechos responde a criterios académicos, de ahí que se haga exclusivamente para efectos de estudio.

En efecto, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no agrupa a los derechos bajo determinados rubros, aparte de que dentro de un solo artículo sea factible encontrar más de un solo derecho.

Pese a lo anterior, el estudio de la doctrina permite clasificar a los derechos en seis grupos:

1.- De libertad

2.- De igualdad

3.- De seguridad jurídica

4.- De propiedad

5.- Políticos

6.- Derechos sociales

El derecho de libertad es a la que nos abocaremos de toda la clasificación, este término proviene del latín *libertas*, que entendemos como la capacidad del hombre que tiene para decidir por sí mismo sobre su vida, su persona, sus actos, sus relaciones, así como sus objetivos o metas a realizar para su vida, se consagran en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16 y 24 Constitucionales.

DE LIBERTAD.

El derecho de libertad es aquel que, independientemente de informar al individuo sobre los derechos que Constitucionalmente le son conferidos para que pueda actuar sin dificultad en la sociedad a la que pertenece, imponen actos a la actividad que el Estado realice a fin de limitar o anular los derechos naturales que el hombre tiene por simple hecho de ser persona.

Así, tenemos que de acuerdo con el doctor Burgoa (Burgoa, 2008, 307), la libertad es un conjunto de derechos públicos subjetivos para ejercer, sin vulnerar los derechos de terceros, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar, y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución.

Su calidad de derechos subjetivos públicos permite que sean reclamables ante el Estado, que está obligado a no interferir en la esfera del derecho de libertad de los individuos, así como asegurar las condiciones para que aquellos gocen de vigencia,

imponiéndoles algunas limitaciones en beneficio de la paz, el orden y armonías sociales.

La doctrina ha considerado que los derechos de libertad son otorgados por los artículos siguientes:

- Segundo Párrafo: Prohibición de la esclavitud
- Apartado a: Auto determinación de los pueblos indígenas
- Libertad de educación
- Segundo Párrafo: Libertad de Procreación
- Libertad de Trabajo
- Libertad de expresión
- Libertad de imprenta
- Libertad de asociación y de reunión
- Libertad de posesión y portación de armas
- Libertad de Tránsito
- Prohibición de extraditar reos políticos
- Libertad religiosa

- Libertad de concurrencia en el mercado

El derecho en la que nos enfocaremos será en el de libertad personal, esto particularmente en el de libertad de educación y su precepto Constitucional es el artículo 3, la educación que imparta el Estado deberá ser laica y gratuita.

Sujetos Titulares de los Derechos Humanos.

En relación jurídica en que se dan los Derechos Humanos, intervienen dos sujetos, el sujeto activo o gobernado y el sujeto pasivo, que es el Estado y sus órganos de autoridad.

Los Derechos Humanos surgieron como necesidad para proteger los derechos del hombre.

El objeto de los Derechos Humanos es la tutela de los derechos del individuo frente a los actos del Estado y sus órganos de autoridad.

Para el Doctor Ignacio Burgoa (Burgoa, 2004; 207) los sujetos centros de imputación de las normas jurídicas, bajo la vigencia de la Constitución de 1917 y hasta la actualidad son; los individuos pues son las personas morales de derecho privado; las personas morales de derecho social, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, los Derechos Humanos se refieren a toda persona que tenga el carácter de gobernado frente al Estado.

Así mismo, Eduardo García Máynez (García, 2008: 212), nos dice que “se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes” las personas se clasifican principalmente en dos, físicas y morales.

Ambas reconocidas por el derecho y a las cuales le son reconocidos sus derechos fundamentales; es decir sus Derechos Humanos.

Recapitulando entonces se entiende que cuando se viole en perjuicio de cualquiera de los sujetos anteriormente mencionados los Derechos Humanos procede el ejercicio de la acción de Amparo.

En este sentido, el Juicio de Amparo es el medio de defensa que tiene el individuo cuyos Derechos Humanos han sido violados, pisoteados o vulnerados por un acto arbitrario de la autoridad.

Este se encuentra consagrado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de México. En la Ley de Amparo en los artículos 1, 2, 3, 4, 5.

Fuente de los Derechos Humanos.

En el sistema jurídico mexicano donde el derecho es primordialmente escrito la fuente primaria de los Derechos Humanos es la Ley Suprema del Estado es decir de la Constitución.

Esta puede ser complementada en su regulación por las Constituciones locales de las entidades federativas.

1.3 Derechos fundamentales.

El inicio de los derechos fundamentales se dio en Francia a finales del siglo XVIII y se vieron plasmados en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Los Derechos fundamentales son Derechos Humanos se reconocen por estar plasmados en las constituciones o leyes primordiales de los Estado.

Es precisamente por esta razón que los derechos fundamentales se encuentran en estos ordenamientos, por la magnitud e importancia que los caracteriza.

Generalmente los derechos fundamentales son Derechos Humanos reconocidos por el Estado o los Estados en cuestión, es decir son derechos Humanos positivados.

Serán fundamentales aquellos derechos que se consideren vitales para el desarrollo individual y social de las personas, con independencia de factores como condición social, religión, preferencia sexual o nacionalidad; aunque cada Estado estipula en su ordenamiento cumbre los derechos que considera vitales puede refrendarlos a nivel internacional en documentos internacionales.

1.3.1 Teoría Garantista.

El garantismo es una ideología jurídica, es decir, una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho (Carbonell, 2008: 149).

Esta teoría general es “la teoría propia del Estado Constitucional de Derecho” (Ferrajoli, 2001, 462).

Conforme a este argumento, se entiende entonces que un derecho garantista siempre establecerá instrumentos para la defensa y exigibilidad de estos derechos.

El cuidado o tutela de estos derechos frente a las varias y muchas formas de ejercicio arbitrario del poder.

L. Ferrajoli (Ferrajoli, 2003, 855) utiliza la expresión “garantismo” bajo tres acepciones;

- 1.- Modelo normativo de Derecho.
- 2.- El garantismo es una Teoría Jurídica.
- 3.- El garantismo es una filosofía política..

Tomando lo más importante, en su primer acepción habla de un modelo de Estado de Derecho, esto quiere decir que todos los poderes que conforman al Estado se

encuentran bajo la autoridad de las leyes vigentes, en el segundo punto, contraponen dos corrientes la del “iuspositivismo crítico”.

Esta corriente habla de la separación de moral y derecho, puesto que separa las normas que hace el ser humano, y las normas a cumplir bajo un procedimiento formal válido con el objetivo de someter la conducta humana a un orden disciplinario, y la corriente iuspositivismo dogmático pues esta corriente no recibe cuestionamientos y no es flexible.

Por último, menciona que habla de que el Estado reconoce y protege los derechos.

1.3.2 Concepto.

Nuevamente citando al maestro Miguel Carbonell (Carbonell, 2008: 212), menciona que “Son fundamentales los derechos que están previstos en el texto Constitucional y en los Tratados Internacionales”.

Sin embargo para Gaspar Escalona Martínez (Escalona, 2009:83) menciona que “son derechos porque forman parte del ordenamiento jurídico que los reconoce como tales; son fundamentales, ya que el mismo ordenamiento jurídico los ha dotado de un rango especial, de garantías reforzadas para su ejercicio y, por último, constituyen el fundamento de todo el orden jurídico político del Estado Constitucional...”

De lo anterior citado concluyo que únicamente los Derechos Fundamentales los cuales están en una línea de especiales, son los que están plasmados y regulados por la ley suprema que es la Constitución e internacionalmente en los tratados.

1.3.3 Diferencia con los Derechos Humanos.

La diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales resulta importante, ya que no todos los Derechos Humanos han sido reconocidos como Derechos Fundamentales.

De ahí que podemos afirmar que no todos los Derechos Humanos son Derechos Fundamentales.

En definitiva, la expresión Derechos Humanos tiene un contenido mucho más amplio que el de los Derechos Fundamentales, pues como se ha escrito en la presente investigación, de la correcta idea y aplicación de estos se podrá entender su diferencia.

1.3.4 Existencia de los Derechos Fundamentales en el Sistema Jurídico Mexicano.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos Fundamentales están previstos principalmente pero no únicamente, en el capítulo I, llamado “de los Derechos Humanos y sus Garantías”, los identificaremos según se trate de derechos de igualdad, libertad, seguridad jurídica, política, de propiedades y social.

Los Derechos Fundamentales se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, complementados a partir de la reforma del 2011, por aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte.

Para Miguel Carbonell (Carbonell, 2008: 274), los derechos de libertad son en términos de Derechos Fundamentales, aquellos que generan ámbitos de inmunidad en favor de los individuos y que no pueden ser traspasados por el Estado, es decir se constituyen como límites negativos para el poder público, obligándolos a no interferir tratándose de conductas amparadas por estos derechos.

La importancia de estos son que los Derechos aludidos dan la garantía para los ciudadanos donde el resultado de exigir su cumplimiento tendrá como finalidad, orientar la convivencia hacia el respeto y el sano desarrollo de las personas en un ambiente de igualdad, de todos modos no debemos olvidar, que los derechos fundamentales no son absolutos, pues es importante señalar que tienen sus límites en los derechos de los demás.

CAPITULO II.- La educación como un derecho fundamental.

2.1 En el Estado constitucional.

El derecho a la educación, es el Derecho Humano que, junto a otros, integra un importante *corpus* en el Derecho Internacional; es uno de los derechos económicos, sociales y culturales que han sido proclamados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde hace sesenta años como fundamental.

La educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condición esencial para el disfrute de todos ellos, por esto se considera como un derecho clave, no se podría ejercer ningún otro derecho, no sólo la educación es la base del desarrollo del individuo, sino también en una sociedad democrática, tolerante y no discriminatoria.

La búsqueda de democracia, de cultura, de paz, la protección del medio ambiente, la búsqueda del bienestar humano implica que las personas alcancen a un nivel mínimo de conocimientos, capacidades y valores específicamente humanos.

Por esta importancia radical, también se afirma que no sería posible reparar el daño infligido a la persona en el curso de su vida por la falta de educación; quien carece de ella en su infancia y juventud queda por lo mismo excluido de la sociedad, expuesto a la pobreza y relegado en comparación con los demás ciudadanos.

Toda persona tiene derecho a educarse como medio necesario para el desarrollo de sus potencialidades.

En la declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) este derecho fue explícitamente afirmado en su artículo 26, en su primero párrafo, consigna el derecho de todo individuo a la educación y de modo general se refiere a la obligatoriedad y gratuidad de esta.

2.2 Características de la Educación Superior en México.

La autora Rosa Blanco Guijarro (Blanco, 2006: 26,30) afirma que: “la educación es un bien específicamente humano que surge de la necesidad de desarrollarse como tal”.

La educación no solo es motor del desarrollo individual sino también el conjunto de la sociedad por ello es un bien público y un Derecho Humano de los que nadie puede quedar excluido.

Es necesario identificar las barreras que limitan la igualdad de oportunidades, no sólo en el acceso a la educación, sino también en la continuidad de estudios, la participación y el pleno desarrollo y aprendizaje de cada persona, las prácticas discriminatorias, además de atentar contra la dignidad de los estudiantes en tanto sujetos de derechos, reproducen las desigualdades y la segmentación social, al limitar el encuentro entre estudiantes de diferentes contextos.

Discriminación.

Esta opinión es muy reiterativa en cuanto al respeto y el garantismo que se le tiene que dar a los Derechos Humanos, esta opinión consultiva (Opinión Consultiva, 18: 103) se rige sobre el principio de igualdad y no discriminación, este principio marca

que hay elementos básicos para tratar a todos con igualdad frente a la Ley, esto claro está, indica que será sin discriminación alguna, de esta protección genera responsabilidad internacional entre los Estados.

“Los Estados deberán abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación...”

Estos Estados a su vez tendrán o implementarán medidas positivas para su cumplimiento, y cambiar situaciones de discriminación y su incumplimiento tiene responsabilidades internacionales, y estos Estados no pueden condicionar el cumplimiento de dicho principio.

Describe claramente que esta obligación general en cuanto a los Derechos Humanos se encuentra regulada por diversos Instrumentos Internacionales, y que es de mucha importancia determinar si alguna cual sea la violación a los Derechos Humanos es reconocida por la convención y en su caso podría ser atribuida a un Estado parte.

2.2.3 Escuela Pública.

A continuación se presentarán algunas características del cuando y porque una escuela es pública;

- Según Pablo Latapí Sarre (Latapí, 2008, 138) dice que es pública por los siguientes cinco sentidos.
- Por su razón de su pertenencia pues, pertenece a todos, a la sociedad en su conjunto, y por ello es sostenida con los recursos públicos.

- Por otro lado el de acceso a ella; está abierta a todos sin mayores restricciones que los requisitos que salvaguardan su calidad académica.
- Luego por los valores que debe encarnar, en ella convergen las diversas clases sociales y las diversas culturas del país, y por ello debe propiciar la convivencia social y la tolerancia, en un ambiente de respeto a las opiniones e individualidades y de búsqueda de la verdad con base en el diálogo racional, es por lo mismo un espacio propicio para construir la democracia.
- Por cuanto asume la responsabilidad de dar respuestas académicas a necesidades públicas o a problemas nacionales, asume las causas colectivas de las que no se responsabiliza ningún grupo de interés particular y se compromete con ellas desde la perspectiva del bien de todos, esta vocación por lo público preside tanto la formación de profesionales, como la selección de sus proyectos de investigación y sus actividades de difusión cultural.
- Vinculada al propósito de soberanía nacional, de independencia, justicia social y de respuesta a reivindicaciones populares, la Universidad Pública recoge y expresa este legado simbólico Nacionalista.

2.2.4 Gratuidad.

Es necesario conocer que se entienda por gratuidad que es la cualidad de lo que no cuesta dinero, uso que se hace de una cosa sin tener que pagar nada (Diccionario Lengua Española, 2009).

Con motivo de lo anterior y relacionándolo la gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, para acceder plenamente a su derecho.

Entonces podemos entender que gratuidad es un servicio o una acción que se puede obtener o que se puede realizar a manera de tener un beneficio sin tener que erogar algún costo.

2.2.5 Presupuesto para la Educación.

El nuevo modelo de financiamiento del Estado al presupuesto de las universidades públicas estatales y que es el modelo que predomina hasta nuestros días se establece a partir de dos formas: un financiamiento ordinario, es aquel que se aplica para el gasto corriente o sea para el pago de sueldos y salarios de las instituciones; y un financiamiento extraordinario, que se establece a través de diversos programas para modernización e infraestructura, docencia e investigación evaluación y acreditación, y otros rubros.

Las universidades públicas estatales existentes en el país tienen una aportación financiera de los gobiernos de los estados que van de 10% al 52%. De este campo, sólo unas cuantas universidades tienen un financiamiento estatal que se encuentra entre el 40 por ciento y el 50 por ciento.

En la última década el gasto en educación superior ha disminuido considerablemente respecto al gasto en educación básica.

En la composición del subsidio ordinario a las Instituciones de Educación Superior Públicas los recursos federales representan la mayor parte con respecto al monto que aportan los gobiernos estatales. Así, por cada diez pesos, aproximadamente 8 provienen del gobierno federal y 2 de los gobiernos estatales.

El subsistema de universidades públicas está integrado por las universidades federales y estatales, la mayor parte de éstas son universidades autónomas, las universidades autónomas federales o estatales en base a la ley orgánica respectiva, expedida por los Congresos Federal y Estatales según sea el caso, tienen el derecho de elegir a sus autoridades y a expedir sus normas y reglamentos.

Estas leyes establecen sus fines, estructura, forma de gobierno, métodos de administración, disposiciones generales sobre su funcionamiento, derecho y deberes de los estudiantes y los profesores.

A continuación se citan dos cuadros que nos muestran el presupuesto para la educación recopilados de la página electrónica de la Cámara de Diputados

Cuadro No. 1 Presupuesto público federal en México, para la Función Educación por ramos y por destino del gasto, 2015-2016; (Millones de pesos y variación real)										
No. Ramo	Ramo	Función	Millones de Pesos				Variación real.			
			2015 PPEF	2015 PEF	2016 PPEF	Diferencial 2016 PPEF-2015 PPEF	2015 PPEF	2015 PEF	2016 PPEF	2016 PPEF / 2015 PPEF
7	Defensa Nacional		2,491.85	2,491.85	2,281.42	-210.43	-210.43	-	-8.44	-8.44
8	SAGARPA		3,572.05	3,572.05	3,691.44	119.39	119.39	0.00	3.34	3.34
11	Educación Pública		270,889.07	267,970.19	264,902.69	-5,986.39	-3,067.50	-1.08	-2.21	-1.14
	Educación Básica		55,873.43	53,823.43	47,777.86	-8,095.57	-6,045.57	-3.67	-14.49	-11.23
	Educación Media Superior		74,838.42	73,928.24	83,690.25	8,851.83	9,762.01	-1.22	11.83	13.20
	Educación Superior		116,452.32	116,452.85	111,475.28	-4,977.04	-4,977.57	0.00	-4.27	-4.27
	Posgrado		4,520.36	4,557.13	6,213.15	1,682.79	1,656.02	0.81	37.45	36.34
	Educación para Adultos		3,165.33	3,165.33	3,257.30	91.97	91.97	-	2.91	2.91
	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes		15,715.02	15,719.02	12,177.09	-3,537.93	-3,541.93	0.03	-22.51	-22.53
	Función Pública		324.20	324.20	311.76	-12.44	-12.44	-	-3.84	-3.84
13	Marina		955.20	955.20	1,021.80	66.69	66.69	-	6.98	6.98
23	Provisiones Salariales y Económicas		8,587.71	955.20	2,135.25	-6,452.46	-6,452.46	-	-75.14	-75.14
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	2 Desarrollo Social	46,880.71	8,587.71	50,173.81	3,293.65	3,293.65	0.03	7.03	7.03
33	Municipios		346,392.08	46,880.17	360,129.46	13,737.38	13,616.54	-	3.97	3.93
	FONE I/		330,325.82	346,512.92	343,067.84	12,742.02	12,742.02	-	3.86	3.86
	FONE Servicios Personales		298,886.34	330,325.82	310,938.92	12,052.58	12,052.85	-	4.03	4.03
	FONE Otros de Gasto Corriente		10,749.61	10,749.61	10,749.61	-	-	-	0.00	0.00
	FONE Gasto de Operación		12,012.95	12,012.95	12,433.40	420.45	420.45	-	3.50	3.50
	FONE Fondo de Compensación		8,676.93	8,676.93	8,945.91	268.98	268.98	-	3.10	3.10
	FAM		10,145.82	10,166.66	10,687.75	541.93	521.09	0.21	5.34	5.13
	Infr. Básico		6,493.33	6,506.66	6,840.16	346.84	333.50	0.21	5.34	5.13
	Infr. Superior		3,652.50	3,660.00	3,847.59	195.09	187.59	0.21	5.34	5.13
	FAETA		5,920.43	6,020.43	6,373.87	453.44	353.44	1.69	7.66	5.87
	Ed. Tecnológica		3,697.11	3,797.11	4,054.17	357.06	257.06	2.70	9.66	6.77
	Ed. Adultos		2,223.32	2,223.32	2,319.69	96.37	96.37	-	4.33	4.33
42	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación		1,170.00	1,020.00	1,240.00	70.00	220.00	-12.82	5.98	21.57
	Total de la Función por Ramos		680,938.12	677,990.08	685,575.95	4,637.83	7,585.87	-0.43	0.68	1.12
No. Sf.			Destino del Gasto (Subfunción).							
1	Educación Básica		343,317.67	432,274.70	434,684.25	366.58	2,409.55	-0.47	0.08	0.56
2	Educación Media Superior		81,004.76	80,189.01	90,283.73	9,278.97	10,094.72	-1.01	11.45	12.59
3	Educación Superior		123,153.75	123,160.80	118,328.48	-4,825.27	-4,832.32	0.01	-3.92	-3.92
4	Posgrado		5,883.24	5,920.00	7,544.44	1,661.20	1,624.44	0.62	28.24	27.44
5	Educación para Adultos		5,388.65	5,388.65	5,577.00	188.34	188.34	-	3.50	3.50
6	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes		30,806.13	30,673.00	28,800.31	-2,005.82	-1,872.69	-0.43	-6.51	-6.11
4	Función Pública		383.92	383.92	357.75	-26.17	-26.17	-	-6.82	-6.82
	Total de la Función por Destino del Gasto		680,938.12	677,990.08	685,575.95	4,637.83	7,585.87	-0.43	0.68	1.12

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación Análisis adscrito a la Dirección General de Servicios De Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con Información del Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

PEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobada por la Cámara de Diputados.

PPEF/ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto por el Ejecutivo Federal y está sujeto a las modificaciones que le realice la Cámara de Diputados.

Cuadro No. 2 Presupuesto público federal en México para la Función Educación, por ramos y por destino del gasto, 2015-2016; (%del PIB)						
No. Ramo	Ramo	2015 PPEF	2015 PEF	2016 PPEF	Diferencial 2016 PPEF-2015 PPEF	Diferencial 2016 PPEF-2015 PEF
7	Defensa Nacional	0.01	0.01	0.01	-0.00	-0.00
8	SAGARPA	0.02	0.02	0.02	-0.00	-0.00
11	Educación Pública	1.48	1.48	1.38	-0.1	-0.1
	Educación Básica	0.31	0.3	0.25	-0.06	-0.05
	Educación Media Superior	0.41	0.41	0.44	0.03	0.03
	Educación Superior	0.64	0.64	0.58	-0.06	-0.06
	Posgrado	0.02	0.03	0.03	0.01	0.01
	Educación para Adultos	0.02	0.03	0.02	-0.00	-0.00
	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	0.09	0.09	0.06	-0.02	-0.02
	Función Pública	0.00	0.00	0.00	-0.00	-0.00
13	Marina	0.01	0.01	0.01	0.00	0.00
23	Provisiones Salariales y Económicas	0.05				
	Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación					
25	Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	0.26	0.26	0.26	0.01	0
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1.89	1.92	1.87	-0.02	-0.04
	FONE	1.8	1.83	1.78	-0.02	-0.04
	FONE Servicios Personales	1.63	1.65	1.62	-0.01	-0.04
	FONE Otros de Gasto Corriente	0.06	0.06	0.06	-0.00	-0.00
	FONE Gasto de Operación	0.07	0.07	0.06	-0.00	-0.00
	FONE Fondo de Compensación	0.05	0.05	0.05	-0.00	-0.00
	FAM	0.06	0.06	0.06	0.00	-0.00
	Infr. Básica	0.04	0.04	0.04	0.00	-0.00
	Infr. Superior	0.02	0.02	0.02	0.00	-0.00
	FAETA	0.03	0.03	0.03	0.00	-0.00
	Ed. Tecnológica	0.02	0.02	0.03	0.00	0.00
	Ed. Adultos	0.01	0.01	0.01	-0.00	-0.00
42	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	0.01	0.01	0.01	0.00	0.00
	Total de la Función por Ramos	3.72	3.75	3.57	-0.15	-0.18
No. Sf.	Subfunción					
1	Educación Básica	2.37	2.39	2.26	-0.11	-0.13
2	Educación Media Superior	0.44	0.44	0.47	0.03	0.03
3	Educación Superior	0.67	0.68	0.62	-0.06	-0.07
4	Posgrado	0.03	0.03	0.04	0.01	0.01
5	Educación para Adultos	0.03	0.03	0.03	-0.00	-0.00
6	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	0.17	0.17	0.15	-0.02	-0.02
4	Función Pública	0.00	0.00	0.002	-0.00	-0.00
	Total de la Función por Destino del Gasto	3.72	3.75	3.57	-0.15	-0.18

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación Análisis adscrito a la Dirección General de Servicios De Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con Información del Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 PPEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobada por la Cámara de Diputados.
 PPEF/ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto por el Ejecutivo Federal y está sujeto a las modificaciones que le realice la Cámara de Diputados.

2.3 Causas de Deserción.

El estudio de deserción de la educación superior como ya lo mencionamos es extremadamente complejo, pues bien como se comentaba esto implica no sólo una variedad de perspectivas sino también una gama de diferentes tipos de abandono.

Probablemente ninguna definición puede captar en su totalidad la complejidad de esta situación a nivel superior.

Mencionar la existencia de las Universidades no es cualquier cosa, pues es la educación de los individuos y no simplemente su escolarización.

Existen varios factores que afectan el desarrollo educativo, haré mención de algunos; primeramente el factor personal, en este factor influirá la personalidad del alumno, las aptitudes, el rendimiento, aspiraciones, creencias, conductas previas, persistencia constancia en sus metas personales, calidad de esfuerzo, sus conductas de logro, expectativas de éxito, debilitamiento de intenciones.

En el factor familiar influirá, ya que es considerada como el núcleo fundamental para el desarrollo de un individuo, la sociedad, principal fuente de información, y la economía.

Principalmente en el último punto, que es el sustento de cualquier familia, el apoyo, la situación económica, generar expectativas, los valores referentes al desempeño en el futuro, apoyo en cuanto a una buena alimentación y un ambiente de hogar saludable, apoyo económico para cualquier tipo de material, o en su caso si tendrá

que trabajar medio tiempo para concluir sus estudios y aportar económicamente para su educación, historial familiar académico, cultural y social, compromisos y metas que se generan por el apoyo, impidiendo la deserción como situación familiar, en el factor académico influirá los estudios preuniversitarios.

La fácil integración académica y su desempeño en la misma, otro factor que influye sería el social, entornos que debiliten la intención inicial, la percepción que se hace en relación a la complejidad de los estudios y expectativas de éxito socialmente hablando.

La falta de integración del alumno en el entorno universitario, interacción con otros compañeros docentes y la sociedad en general en esta nueva etapa, relaciones sociales externas, compromiso institucional, economía del estado, género, cultura y la remuneración prometida al ejercer dicha carrera, factor institucional, primeramente la admisión, el nuevo ambiente, la selectividad en la institución, el costo, los subsidios y las becas.

Es de suma importancia quizá preguntarse acerca de cuál es el costo económico y social de la exclusión y de no educar a todos, hacer efectivo el derecho de todos a una educación inclusiva y de calidad no es sólo una cuestión de justicia educativa, sino también de justicia social.

Porque la exclusión de este derecho, especialmente en la actual sociedad del conocimiento, limita enormemente las posibilidades de participar en las diferentes áreas de la vida social y desarrollar el proyecto de vida en relación con los demás.

Ricardo Hevia (Hevia, 2009: 1) destaca que la situación de pobreza, exclusión y desigualdad que caracteriza a los países de América Latina, constituye una violación masiva de los Derechos Humanos.

Que los sistemas educativos, que en el pasado jugaron un papel importante como canales de integración y movilidad social, hoy en día se han convertido cada vez más en circuitos segmentados que reproducen he incluso incrementan la fragmentación social, ofreciendo a los sectores menores ingresos una educación y por consecuencia una peor calidad pues brinda a los estados una media y alta calidad, generándose un peligro circuito de reproducción intergeneracional de la desigualdad.

Los diversos casos de deserción estudiantil a nivel superior, es frecuente sobre todo en las Universidades Públicas y autónomas de las entidades federativas que componen a nuestro país; la deserción a nivel superior se da muchas veces por circunstancias de carácter económico, y la constante de una de ellas, es el pago por concepto de reinscripción que se da de manera semestral en las Universidades Autónomas de los Estados.

Es por tanto que dicho pago se contrapone con lo estipulado por el artículo 3 Constitucional en lo que respecta a la gratuidad de la educación que imparte el Estado Mexicano, es por ello que se justifica el presente tema de investigación para poder identificar mecanismos de exigibilidad, a efecto de que el alumno no deserte de su educación y que el Estado alcance sus fines y cumpla con los compromisos que ha|| adquirido y que se encuentran incorporados en la propia Constitución.

CAPITULO III.- Marco Jurídico de la educación.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Legislación vigente en su título primero, capítulo uno, en su artículo 1 menciona que está prohibida la esclavitud en todo el territorio Mexicano, de igual manera está prohibida la discriminación de cualquier tipo, y su objetivo principal es señalar que todos los seres humanos contamos con estos Derechos Humanos así como con las garantías para su protección.

Se hace mención que todas las autoridades en su ámbito de competencia correspondiente tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los Derechos Humanos de conformidad a sus cuatro principios, como lo son la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad.

En resumen, haciendo referencia a capítulos anteriores (1.1.2), estos son universales porque son derechos que tienen todas las personas, son interdependientes porque el progreso de uno está relacionado con todos los demás, son indivisibles porque no puede suprimirse uno de otro y por último son progresivos porque son variables en todo momento.

En el primer capítulo de nuestra Constitución se afirma que los Derechos Humanos son los contenidos en los primeros 29 artículos, además que el artículo 123 que es relativo al trabajo, y a estos se suman los Derechos Humanos previstos en los tratados ratificados por México.

Estos Derechos Humanos nacen como una exigencia al respeto de la dignidad esencial de la persona humana.

Podemos concretar que un dato importante es que a partir de la reforma del 10 de junio del 2011 se introduce la palabra “personas” para sustituir los términos individuos y hombre, por lo que a mi consideración es muy acertado por la cuestión del lenguaje de género.

En el artículo 3 Constitucional, refiere a que la educación es de mucha trascendencia en la sociedad, pues tiene por objeto desarrollar la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales.

Por ejemplo, esta fomenta valores como respeto, igualdad, honradez, a su vez promueve la defensa y promoción de los Derechos Humanos, en nuestro país el derecho a la educación forma parte de las garantías individuales que la constitución otorga a los ciudadanos.

La educación sirve como un proceso para que las personas se desarrollen profesionalmente e intelectualmente, eliminando en gran medida el analfabetismo y la discriminación, las personas al estar informadas y a través de la educación logran tener una visión más amplia de los que es nuestra sociedad.

Con esto entonces se entiende que la educación en gran medida es la base para que el ser humano se desenvuelva en armonía en la sociedad, desarrolle sus actividades y las ponga en práctica.

Principio de Supremacía de la norma Jurídica.

Este artículo 3 Constitucional, en el caso de la educación refiere que la educación es parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como se mencionó en el capítulo referente a las garantías, las garantías sociales comparten con las individuales sus principios Constitucionales de supremacía y rigidez, de tal suerte que el problema no puede ser de contradicción entre preceptos del mismo nivel normativo, si no de armonización.

Dicha supremacía, en otras palabras, se refiere a la jerarquía de las Leyes, esto postula que la Constitución de un país deberá estar por encima de todo ordenamiento jurídico de ese país, considerándolo como Ley Suprema.

En este orden de ideas es importante hacer la aclaración que esta supremacía se encuentra plasmada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así tenemos que en el artículo 1 menciona que todas las personas gozarán de Derechos Humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En relación al artículo 1, también plasma que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretaran de conformidad a la Constitución y a los Tratados Internacionales, surgiendo el principio conocido como *pro persona*, pues en palabras más simples, se refiere a que la interpretación será siempre orientada en preferencia de la norma más protectora, pues tiene como objeto el conservar la

norma más favorable para el goce y la protección de los Derechos Humanos sea cual sea la jerarquía.

Con relación a esto se puede decir que los Derechos Humanos reconocidos por México en los Tratados Internacionales, se han Constitucionalizado y tienen el mismo rango que los que ya están en la primera parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Control Constitucional.

Debemos tener en cuenta que el Control Constitucional viene siendo el mecanismo Jurídico para que los Estados puedan establecer en su plano de equilibrio los temas que se les presenten para resolver las controversias de las normas.

No obstante es importante también señalar que el principio de supremacía y control Constitucional están entrelazados, pues el principio de supremacía dicho de otra manera, se encarga de ser el punto de partida para que ningún acto de autoridad, Ley o Tratado pueda contravenir la Ley Fundamental.

Esto quiere decir que al estar en contra de la Ley Fundamental, el control o la jurisdicción constitucional se refiere a hacer efectivo dicho principio, al otorgar mecanismos para garantizar la supremacía Constitucional, la idea central es que lleva acabo el control de Constitucionalidad, pues controla las normas inferiores para que sean compatibles con la información, pues en caso de que no sean compatibles pueden declararlas invalidas por inconstitucionalidad.

Así mismo, otro ejemplo a lo antes descrito sería que los jueces mexicanos serán al mismo tiempo los que cuiden de la Constitución y cuiden de la Convención, lo que implica una mejor protección y garantía de los Derechos Humanos y esto se traduce a que los Jueces deberán primero examinar si la norma impugnada constituye efectivamente una posible vulneración a un Derecho Fundamental.

Control concentrado, control difuso y control de convencionalidad.

En relación con el control de Constitucionalidad, es importante señalar que hay dos modelos, el control concentrado y el control difuso.

El control concentrado (Suprema Corte de Justicia, 2016) es aquél, que concentra toda la revisión de la validez normativa en un sólo Tribunal, es decir sólo puede hacerlo un tribunal instituido para ello, en este control la resolución de inconstitucionalidad tiene efectos generales directos, cuando se analizan actos judiciales, el estudio de constitucionalidad se da siempre en un proceso distinto a aquel en el que se originó el acto que se impugna.

En cuanto al control difuso, cualquier Juez puede revisar la constitucionalidad de las normas, y los mismos Jueces den legalidad y decidan, esto quiere decir que cualquier órgano judicial puede ejercerlo, el tribunal puede ejercerlo oficiosamente dentro del proceso, aunque las partes no hubieran invocado la irregularidad Constitucional de la que se trate.

En el ejercicio del control difuso, los tribunales Mexicanos deberán considerar los siguientes elementos; los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y la Jurisprudencia Nacional, los Derechos Humanos previstos en los Tratados

Internacionales y los criterios de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocidos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Mencionare el control de convencionalidad que no es menos importante pues se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que deberán realizar tanto los Jueces, como las autoridades de los Estados parte de la Convención.

Para Miguel Carbonell (Carbonell, 2013: 10) el control de convencionalidad es como un ejercicio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizaba al analizar la complejidad del asunto.

El control de convencionalidad concentrado es competencia de la Corte Interamericana, es decir, únicamente la Corte puede conocer de violaciones a la Convención y no puede resolver sobre el fondo de los asuntos presentados a su consideración, este control se refiere al análisis de la conformidad de normas internacionales, este permite integrar Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos para fundamentar una resolución aun cuando no existe ley, es lo que se conoce como control de convencionalidad.

El control difuso de la convencionalidad, se refiere a que si la Convención es derecho nacional de los Estados Parte, entonces todos los Jueces deberán vigilar que este sea cumplido en términos de la propia Convención, esto está plasmado en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana Derechos Humanos, un ejemplo de esto sería, que los jueces nacionales se convierten en Jueces interamericanos.

México tiene un sistema mixto, pero la única instancia competente para declarar la invalidez de las normas es la Suprema Corte a través de procedimientos especializados como la Acción de Inconstitucionalidad.

En definitiva, se entiende que todo está entrelazado, pues puedo concluir que toda Ley y el cumplimiento de la misma, está bajo la observancia de alguna autoridad, que La ley es muy clara ante lo que debería de ser, que menciona las garantías para cumplirse al pie de la letra sin embargo, a causa de la inoperante fluidez por su propia naturaleza tenemos que recurrir a diferentes mecanismos de justiciabilidad o exigibilidad que es el motivo de la presente investigación de tesis.

3.2 Reforma constitucional de fecha 10 de junio del 2011.

La Reforma introduce cambios sustanciales, sobre todo en materia de Derechos Humanos, ya que anteriormente en nuestra Constitución el primer capítulo llevaba el título de “Garantías Individuales” de modo que los Derechos Fundamentales se mencionaban en los primeros 29 artículos de este capítulo, con su reforma del 10 de junio de 2011, tuvo como objetivo incorporar a los Derechos Humanos en los Tratados Internacionales de los que México forma parte a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir ahora en el primer capítulo reformado se denomina “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.

En la reforma del 10 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos se incluyó como parte del artículo 29 Constitucional, y que en caso de la suspensión de las garantías queda prohibida la tortura.

Hay que hacer notar que esta última reforma es una de las más importantes, ya que como lo es de interés en el caso que nos ocupa se incorporan los Derechos Humanos, y sus garantías, entonces como ya se explicó las garantías son los medios para dar cumplimiento a los Derechos Humanos, esta reforma vino a revolucionar la forma de dar cumplimiento a los mismos y en la doctrina se protege de una manera inigualable el bienestar de las personas, cabe mencionar que este término de “personas” fue resultado de la misma reforma.

Esta reforma, y esta investigación me hace expresar que aunque el cambio está siendo lento, las distintas autoridades nacionales como de diferentes países, tienen claro que así como van evolucionando las necesidades personales y la sociedad, también nuestras leyes deben tener un constante cambio, pues en esta medida, las personas se deberán de ir adaptando a las nuevas normas y medidas para la protección de sus propios derechos y a beneficio de ellos.

Inclusive se adicionó ya de manera explícita la prohibición de la no discriminación, de cualquier forma que atente contra la dignidad de cada persona.

3.3 Ley General de Educación.

En el artículo 2 de esta Ley, menciona que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer las disposiciones generales aplicables, esta es una disposición para que todos los habitantes de México tengamos las mismas oportunidades de recibir educación.

Pero para esto debemos de alcanzar primeramente la igualdad, y por tanto un derecho a la educación, es necesario reconocer que existe una amplia y complicada diversidad entre las personas, por esta razón el derecho a la educación en México y la educación en Derechos Humanos son temas que por su importancia deberían de ser más analizados y puestos en práctica y de ser necesarios poner soluciones a los posibles problemas que se susciten de esto.

Valdría la pena decir, que hay una gran diferencia entre lo que debería de hacerse y lo que se hace en la vida real, más a la de la práctica.

Finalmente, va ligado a la no discriminación ya mencionada.

En su artículo 7 menciona que además de los fines establecidos en el párrafo segundo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se habla de la importancia que tiene la educación frente al Estado, y sobre que la educación fomentará y promoverá entre otras cosas valores, actitudes solidarias, actitudes preventivas, la investigación, innovación y demás que a crecenten y mejoren el comportamiento como ser individual en una sociedad.

Es decir, la mera educación tendría un desarrollo en varios aspectos del país, pues esto es influencia para muchos temas de gran relevancia, por mencionar algunos la tasa de analfabetismo, el desempleo, la mano de obra barata, el desinterés en la participación cívica y la delincuencia por mencionar algunos, pues se tendría una visión diferente ante el mundo.

Sin embargo la realidad es muy diferente a lo plasmado en las Leyes que regulan la educación en cualquier aspecto.

3.4 Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el capítulo décimo, denominado derecho a la educación, en su artículo 32 hace mención que se tiene derecho a la educación, que respete su dignidad y prepare al ser humano para la vida, este artículo es únicamente para la educación, pues a la par cita el artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley consta de siete puntos divididos en letras de la “A” a la “G” y tratan diversos temas como el que según la edad o las capacidades tendrán una atención especializada, y hago mención de que según, porque no se le pone tal cuidado a estos temas tampoco, y es un tema bastante amplio, e igual de interesante, sin embargo ese no es el tema central en esta ocasión.

Esto tendría el fin de un pleno desarrollo, la no discriminación bajo ninguna circunstancia, y que si existiera alguna diferencia se establecerán mecanismos para que estos no sean notorios, esta misma educación tendrá que promover el respeto a los Derechos Humanos y que no podrán existir medidas disciplinarias que estén fuera de la Ley o que atenten con su vida o su integridad.

En pocas palabras, esta Ley de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, también toma en cuenta la importancia que tiene el derecho a la educación, y no solo a esto si no que si hay algún inconveniente como el que menciona referente a capacidades diferentes tendrán derecho a una atención

especial para esas situaciones, la importancia de la educación radica también que en esta misma se les tendrá que inculcar el respeto a los Derechos Humanos, a su cumplimiento y a su exigibilidad.

Derecho Internacional

3.5 Declaración Universal de Derechos Humanos.

En esta declaración hace mención de la seguridad social en su artículo 22 y del derecho a la educación en su artículo 26, después de la creación de las Naciones Unidas, se tenía un compromiso mundial y este era evitar terribles sucesos de la segunda guerra mundial, por lo que la Carta de las Naciones Unidas fue complementada con una hoja que sirviera como garante de los derechos de todos los seres humanos en todo lugar en todo momento.

Esa hoja pasó a ser el anteproyecto de la Carta Internacional de Derechos Humanos y más tarde se aprobó el 10 de diciembre de 1948 en París, en el entonces recientemente construido Palais de Chaillot, esta declaración expresa los derechos individuales y las libertades de todos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es el punto fundamental del sistema de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y establecen los “Derechos y libertades fundamentales”.

Además esta Declaración contribuye a establecer que lograr el cumplimiento de los derechos en ella mencionados, es una responsabilidad internacional, no simplemente un asunto interno de los Estados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un instrumento que tomó fuerza como parte del derecho consuetudinario internacional y aunque esta no tiene el carácter obligatorio de un Tratado, sí goza de una aceptación Universal.

Estas Declaraciones Universales se dice que son actos solemnes por medio de los cuales los representantes gubernamentales proclaman su incorporación y apoyo a principios generales, pero que no son adoptados con la formalidad ni con la fuerza que los mismos Tratados; se ha considerado como costumbre internacional para todos los Estados, a la Declaración Universal, por contener derechos Universalmente reconocidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada el fundamento de las normas Internacionales de los Derechos Humanos, pues éstas tienen reconocimiento Universal.

Esta Declaración se compone por 30 artículos que no tienen obligatoriedad jurídica aunque por la aceptación que ha recibido por parte de los estados miembros, poseen gran fuerza moral, esto nos va llevando a que el derecho a la educación es un Derecho Humano, y este se estableció por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, y fue reafirmado en el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Entonces la relación con el tema propio, indica que no es meramente un problema municipal, estatal, o nacional, es una situación mundial, tanto es así que está previsto en la mera Declaración Universal de los Derechos Humanos, y aunque tenemos conocimiento que no es de carácter obligatorio el cumplimiento tiene una aceptación universal, y la misma Declaración nos deja muy pocas dudas en

cuanto a lo que debería de cumplirse, pues toca los temas básicos, como lo es primeramente la no discriminación de ningún tipo, y claro está que marca el cumplimiento a los Derechos Humanos, y el tema de educación es uno de ellos.

3.6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (PIDESC).

En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 13, menciona que los Estados partes en el presente Pacto reconocerán el derecho de toda persona a la educación es del 16 de Diciembre de 1966, reconoce los derechos civiles y políticos de toda la familia humana y establece los mecanismos para su protección y garantía.

Entró en vigor hasta el 23 de marzo de 1976. Es un tratado Internacional que reconoce derechos como al trabajo, a la salud, a la educación, aun nivel de vida adecuado, entre otros; así como mecanismos para su protección y garantía.

Este artículo versa sobre la Educación que de igual manera a los artículos anteriores la educación ayudará al pleno desarrollo del ser humano, y se tendrá que ejercer sin discriminación alguna, y que la educación será efectiva para todas las personas, y esto de igual manera nos ayudará a tener una sociedad más libre, más informada, y fomentará el respeto entre personas y entre naciones.

Menciona que todos los estados parte están de acuerdo y se manejarán sobre la misma línea, pues se da por entendido que están de acuerdo en los puntos que menciona dicho artículo como el punto dos en sus tres primeros incisos donde

deja claro que la educación primaria hasta la educación superior deberá ser gratuita y claro está libre de discriminación.

En su artículo 14 refiere a la obligatoriedad y gratuidad de la educación primaria, hace mención que los estados al momento de hacerse parte del pacto se comprometerán a elaborar en un plazo de los dos años primeros un plan de acción para para la aplicación de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

3.7 Declaración de los derechos del niño.

Esta declaración se maneja por principios, en el caso del principio número 5 corresponde a la educación, este principio está basado en la no discriminación pues indica que si algún niño tuviera algún impedimento deberá recibir la educación especial en cada caso particular.

Por lo que hace al principio número 7 menciona que se dará educación y refiere que es derecho del niño recibir educación que será gratuita y obligatoria en etapas elementales, y la educación se le dará en condiciones de igualdad, para ser un miembro útil de la sociedad.

Nuevamente se encuentra en otro documento, como es este donde se le vuelve a dar un apartado a la educación, a la no discriminación para recibir esta y a la gratuidad de la misma, sigue plasmándose como objetivo principal para todas las naciones.

En el caso de la presente investigación, nos da más argumento que aparezca en varios documentos jurídicamente reconocidos para en su momento tener una amplia gama de fundamentos para su justiciabilidad de los mismos y en su caso su exigibilidad.

3.8 Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto De San José”.

Esta Convención fue firmada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978, por esta razón también se le conoce como Pacto de San José.

En cuanto al artículo 26, se reconoce el carácter progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este artículo reitera que los Estados que forman parte de esta convención se comprometieron a respetar los derechos y libertades que se reconocen en esta convención y que a su vez garantizan su libre y pleno ejercicio de todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción.

Reiterando que será sin discriminación alguna, pues también establece la obligación que tienen estos Estados, estos Estados partes de igual forma son responsables del desarrollo constante de los derechos económicos, sociales y culturales.

Tiene un total de 82 artículos, y está dividida en tres partes, deberes de los Estados y derechos Protegidos, medios de protección, donde establece la competencia de los órganos para conocer de los asuntos relacionados con el

cumplimiento de los compromisos que adquirieron como Estados partes en la Convención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disposiciones generales y transitorias.

México se adhirió a este Tratado Internacional el de febrero del 1981, sin embargo no fue hasta el 16 de diciembre de 1998 que aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En particular en este artículo 26, que se encuentra en el capítulo tercero y esta subtítulo como derechos económicos, sociales y culturales, dice que en la medida de que existan recursos disponibles se comprometerán a adoptar mecanismos para asegurar la efectividad de dichas normas y esta incluye a la educación, la ciencia y la tecnología.

Ahora bien, aquí ya habla de adoptar y de tener mecanismos para asegurar la efectividad de los Derechos Humanos, en lo que toca al tema en particular de la educación, la ciencia y la tecnología, y eso es muy alentador en cuestión del tema presente.

3.9 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Pacto de San Salvador”.

Este protocolo en su artículo 13, donde menciona que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, se aprobó el 16 de Diciembre de 1966 y entró en vigor para México en 1981.

Estos derechos también dependen del grado de avance de un país y que podrían darse de modo lento, puesto que su cumplimiento depende de los recursos económicos de los Estados, o sea del presupuesto que le asignan a cada Estado. Este artículo brevemente menciona que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir u difundir informaciones, pero esto nos lleva a la conclusión que de igual manera para poder tener una expresión con bases o un libre pensamiento tendrá que ser fundado y motivado.

Esta habilidad solo se adquirirá con la base que es la educación, la enseñanza de memorizar, de fundamentar, de tener una ideología propia, con el conocimiento ya sea histórico o científico y esto se podrá obtener con la directriz de alguien que ya haya obtenido dichos conocimientos y que a su vez el maestro y el aprendiz puedan ir perfeccionando dicho conocimiento, y la base de esto sería una buena educación.

Esta educación se podrá hacer solo cuando previamente se fomente el respeto y valores que se adquirirán con el paso del tiempo dentro del marco de la educación, pues solo estudiando se podría entender o analizar el alcance que puede tener un país que se preocupe porque su nivel educativo sea elevado.

Pues habría un mayor número de personas preocupadas en diseñar mecanismos más efectivos de justicia, en innovar la tecnología, en implementar nuevos sistemas de rehabilitación para accidentes, habría más investigación para fórmulas para curar alguna enfermedad, habría más sentido de urgencia por las situaciones realmente importantes para la humanidad, solo por mencionar algunos ejemplos.

Entonces esta sociedad funcionaría de una manera muy diferente, ojalá el Estado, los gobiernos y las mismas personas pusieran más importancia en llevar a cabo un efectivo derecho a la educación, o en su caso una sana y verdadera justiciabilidad de este derecho.

3.10 Declaración de Quito.

Esta declaración en su punto 10, reitera la importancia del derecho a la educación, pues se sigue teniendo claro que es un derecho fundamental para el desarrollo económico y social de los seres humanos.

Considerando esta declaración es otro documento que se suma a los diversos instrumentos Internacionales sobre el tema, mencionando en destacar dicho derecho.

3.11 Convención de los Derechos del niño.

La importancia de esta convención se encuentra en el artículo 29, ya que menciona como debe estar encaminada la educación, vale destacar que la educación de los Estados parte en todo momento desarrollará la personalidad y capacidad de los individuos, inculcará en todo momento el respeto, la no discriminación y asumir una vida responsable.

A causa de este fundamento, para finalizar es claro, que la educación es la base para tener ciudadanos de bien, hombres y mujeres con un objetivo para desarrollo y crecimiento de una nación, y esto beneficiaria política, económica y estratégicamente a todos los países que siguieran al pie de la letra dichos

ordenamientos y específicamente en este tema de educación, pues a la par y sin esfuerzo alguno destrabaría algunos otros problemas sociales.

3.12 Artículos relevantes en Constituciones de otros Países.

Derecho Constitucional Comparado.

La experiencia constitucional mexicana tiene su propia interpretación, pero participa en una corriente universal, unida por problemas semejantes y por respuestas parecidas (Carbonell, 2013: 49).

Esto quiere decir que la mayoría de los problemas nacionales no son únicos y que a la vez diferentes países, se enfrentan con situaciones similares que tienen que ser atendidas con el mismo sentido de urgencia, y que tienen que manejarse sobre la misma línea, para que pueda comenzar haber una generalidad en la solución del conflicto.

Pues para que el hombre pueda tener una convivencia sana y un libre desarrollo social también sus conductas tienen que estar reguladas ante la ley que corresponde a cada país.

A continuación citaré algunas Constituciones de diferentes países, pues de manera similar el tema de la educación sigue estando presente y vigente, esto mayormente se convierte en más fundamento para la justiciabilidad de este derecho, pues la Ley de otras naciones también nos sirve para aplicarla a nuestro beneficio pues entraría la convencionalidad, que más adelante se destacará.

De acuerdo al portal electrónico de la Cámara de Diputados (<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/dercom.htm>), así se prevé constitucionalmente el derecho a la educación en los siguientes países de la región:

La Constitución de el Salvador, en su sección tercera, de educación, ciencia y cultura en su artículo 56 plasma lo siguiente “...*la educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el estado...*”

La Constitución de Costa Rica, en su título VII, denominado, la educación y la cultura, de su capítulo único refiere en su artículo 78 “...*la educación será costeadada por la Nación...*”

La Constitución de Honduras, en su capítulo VIII, que lleva por nombre de la educación y cultura, su artículo 171 hace notar que “...*la educación impartida oficialmente será gratuita...*”

La Constitución de Guatemala, en el capítulo II, de derechos sociales, en su sección cuarta en su artículo 74 versa sobre “...*la educación impartida por el estado es gratuita...*”

En la Constitución de Nicaragua, título VII, educación cultura, capitulo único, de su artículo 121 menciona “...*la enseñanza básica es gratuita y obligatoria...*”

En la Constitución de la República Dominicana, en su título y sección I, que lleva por nombre derechos individuales y sociales, en el artículo 16 indica que *“...es deber del estado proporcionar la educación, y será gratuita...”*

La Constitución de Chile, capítulo III, nombrado de los derechos y deberes constitucionales, haciendo referencia a su artículo 10 establece a que *“...debiendo el estado financiar un sistema educativo gratuito...”*

La Constitución de Colombia, título II, su apartado de interés al presente tema lleva por nombre, de los derechos, las garantías y deberes, capítulo 2, de los derechos sociales en su artículo 67 *“...la educación será gratuita en las Instituciones del estado...”*

En la Constitución de Ecuador, en su título II, de los derechos, deberes y garantías, sección IV, de la educación y cultura, en su artículo 40 su fundamento dice *“...la educación oficial es laica y gratuita en todos los niveles...”*

Resulta necesario comentar que los numerales antes citados de las diversas codificaciones establecen como objetivo principal la gratuidad en la educación, hecho que no puede ser ajeno a nuestra legislación mexicana.

Pues bien, es el tema más importante en la presente tesis, esto deja claro que las constituciones se apegan a la doctrina y al derecho internacional, y éste se aplicará en lo que más beneficie a la persona, que tenga la necesidad de invocar algunos de los preceptos ya mencionados.

Es realmente reconfortable saber cómo todas las Constituciones están enlazadas unas con otras, pues versan siempre sobre la misma línea o sobre la manera más similar posible, esto me podría llevar a una afirmación, la ley es muy clara y precisa, la situación problema es llevar acabo el cumplimiento que esta marque y a su vez llegar quizá a una generalidad posible en cuanto al cumplimiento.

En particular pienso que esta problemática tiene demasiadas consecuencias en la sociedad, pues a partir de que este derecho no se cumple, desencadena una infinidad de problemas, tanto personales por el ineficiente desarrollo de capacidades profesionales, como sociales, que creo que son las que más afectan pues aquí no sólo afecta a la persona como individuo si no se convierte en un problema de todos.

Pues al tener poca preparación académica, disminuyen las oportunidades laborales y profesionales y esto hace que la gente tenga un menor ingreso económico, esto genera que la mano de obra sea barata, que los seres humanos tengan un menor criterio frente a los problemas sociales, y que el país tenga menor productividad en sus actividades de desempeño como Nación.

CAPITULO IV.- Exigibilidad de la educación superior como derecho fundamental en México.

4.1 Control de cumplimiento de los Tratados Internaciones

En los Derechos Humanos se imponen obligaciones a las partes frente a los demás miembros para respetar los derechos de los individuos y se crean derechos de estos frente al Estado.

De esta manera, los Estados contraen obligaciones para sus órganos internos de poder, es decir, el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial dentro de su competencia tienen obligaciones de cumplir de conformidad con las características de los tratados internacionales del cual forman parte.

Así tenemos que, el poder Ejecutivo tiene la obligación de aplicar los tratados, reglamentar de acuerdo a las leyes y tratados en materia de Derechos Humanos, en dado caso modificar la práctica de administración, así como establecer políticas públicas, destinar recursos para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En cuanto al poder Legislativo, este tiene la obligación de darse la normatividad a que se compromete con los tratados internacionales.

En efecto, en gran parte de los tratados se contiene la obligación para los Estados miembros, de legislar, de adecuar la normatividad internacional a la interna.

En el Derecho convencional Internacional es común encontrar mecanismos de control de cumplimiento, como la presentación de informes periódicos por parte de los estados, las encuestas, la investigación y las inspecciones, como complemento de la aplicación de medidas preventivas se encuentran los mecanismos por los que se tratan casos de violaciones; por ejemplo los procedimientos de denuncia o peticiones ante los órganos internacionales de supervisión que Estados o individuos pueden intentar, y la demanda o denuncia ante órganos jurisdiccionales Internacionales.

De esta manera, podemos ver que en el sistema tutelar de los derechos humanos existen sistemas de autocontrol cuando en el marco del tratado Internacional en cuestión se crean mecanismos de supervisión de la aplicación del mismo y de heterocontrol cuando fuera del marco normativo del tratado existen medios de control de la aplicación del tratado.

En ambos sistemas, de autocontrol y heterocontrol, pueden existir medios de carácter resolutivo o jurisdiccionales: por ejemplo, en el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos se crea un sistema de autocontrol, con dos órganos: uno de carácter resolutivo (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), y otro de carácter Jurisdiccional (La Corte Interamericana de Derechos Humanos).

4.2 La posibilidad de gratuidad en la educación superior.

La exigibilidad es un proceso social, político jurídico encaminado a que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto a los Derechos Humanos.

La justiciabilidad es la exigencia jurídica de un derecho, es la capacidad de determinar judicialmente si un derecho protegido ha sido violado o no, y esta exigencia es fundamental ya que un derecho no justiciable es un derecho inexistente en la práctica.

Aunque esté en la Constitución y en las leyes, si no hay mecanismos para exigir su cumplimiento parecería como si no tuvieran razón de ser estas leyes.

Los Estados que han ratificado los Tratados Internacionales como lo hemos venido estudiando con referencia a los Derechos Humanos han asumido el compromiso de hacerlos efectivos mediante todos los medios posibles y apropiados, cambios legislativos, recursos humanos y económicos, políticas públicas adecuadas, y cualquier camino que los pueda llevar al efectivo cumplimiento.

El ser humano es el centro de estos derechos, estos derechos son Universales, porque responden a necesidades básicas esenciales del ser humano, que tienen que ver con supervivencia y con el ejercicio de su libertad, con estar informados para una mejor convivencia social y un mejoramiento en el desarrollo de las naciones, eso son exigibles en sí mismos porque hemos leído que son para el bienestar personal y social.

Es exigible sólo en la medida de que los países dispongan de recursos para ello, lo cual supone una seria limitación para su exigibilidad puesto que podemos ver tan sólo aquí en México que quizá sí hay recursos pero no son ocupados para los fines objetivamente.

Todos los Derechos Humanos son exigibles y deberían ser justiciables, este tipo de exigibilidad es social y política, ahora bien se sabe que cuando el cumplimiento de un derecho puede exigirse por la vía jurídica, a través de órganos judiciales (Tribunales), mediante procedimientos establecidos, se dice que es un derecho justiciable.

Deben establecerse castigos y sanciones que puedan ser aplicados por el órgano judicial, en México las Instituciones que tienen que ver con la procuración de justicia se divide de forma que hay órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Los órganos jurisdiccionales son las instancias judiciales, como los Tribunales tienen competencia contenciosa y sus resoluciones son vinculantes, es decir, obligatorias.

Los órganos no jurisdiccionales pueden ser organismos autónomos, como las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, que están facultados para intervenir en la consecución de justicia y respeto a los Derechos humanos, pero sus resoluciones (llamadas recomendaciones) no son vinculantes.

Esto significa que no tienen carácter obligatorio, por lo que su efectividad dependerá tanto de la buena voluntad política del gobierno en turno como estrategias legales o de presión política para lograr sus objetivos.

Ahora sabemos que los Estados que han ratificado los Tratados Internacionales de Derechos Humanos tienen el compromiso de hacerlos efectivos mediante todos

los medios apropiados y legales, como por ejemplo, cambios legislativos, recursos humanos y políticas públicas adecuadas.

Esto es muy importante porque no toda exigencia o reclamo es susceptible de resolución judicial, aunque se le maneje como “violación a los derechos”.

4.3 Mecanismos de exigibilidad de los Derechos Sociales.

Desde mi punto de vista, los verdaderos problemas para lograr la exigibilidad de los derechos sociales, es la falta de voluntad política pues se ocupan de otras cosas, desigualdad y una economía no regulada como debería de ser, pues puede que exista el presupuesto pero no el compromiso para utilizarlo de la manera que facilitara ciertas acciones para mejorar la vida en sociedad.

María Soledad Cisternas (Cisternas,1990) aborda el tema de la exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación, mostrando varios casos de violaciones de este derecho, hace una síntesis de los contenidos fundamentales de los derechos a la educación, a partir de los instrumentos de carácter internacional, ejercicio esencial para definir los parámetros y el ámbito de su exigibilidad.

Entre los diferentes contenidos, que son de aplicación universal en las distintas naciones, el derecho a una educación de calidad, puede considerarse, según la autora, como el resumen del cumplimiento de todos los contenidos del derecho a la educación.

Existen diferentes vías para denunciar la vulneración de este derecho, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, que no necesariamente tienen que ser judiciales. Cuando se han agotado las vías y recursos internos, las personas pueden acudir a instancias internacionales como los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el ámbito regional.

A lo largo de este trabajo bien sabemos que la exigibilidad jurídica, se conoce también como justiciabilidad, y que implica la defensa de los derechos ante Tribunales Judiciales cuyas sentencias son vinculantes, también es la posibilidad de exigir a través de un mecanismo no jurisdiccional adecuado el cumplimiento o la restitución de un derecho.

Me he dado cuenta que es necesario abrir camino o facilitar el procedimiento para interponer una denuncia, amparo, queja o cualquier otro recurso jurídico frente a los Tribunales u órganos encargados de la protección de Derechos Humanos cuando han sido violados, los procesos de exigibilidad jurídica.

Implementando acciones colectivas, pues estas contemplan ya la posibilidad de mecanismos para impedir que se violenten o sigan violentándose los Derechos Humanos mientras que se agota el juicio para tomar medidas precautorias.

Las cuales son órdenes que detienen los actos o actividades que estén causando o pueden causar un daño inminente.

En opinión del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Ortiz Mayagoitia, las acciones colectivas no conllevan necesariamente la existencia de derechos colectivos, cuyos titulares pueden ser grupos o comunidades, sino a la capacidad de que estos grupos conjunten sus derechos y obtengan un valor agregado al resultado de los procedimientos jurisdiccionales a favor de toda la comunidad.

De acuerdo con Antonio Gidi (Gidi, 2004; 15) las acciones colectivas son una “acción promovida por un representante (legitimidad colectiva) para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto de litigio) y cuya sentencia obligará al grupo como un todo”.

Por citar un ejemplo sería la comunidad Europea (Noyola, 2005; 5), pues el parlamento Europeo emitió una resolución el 13 de marzo de 1987 relativa a la compensación a consumidores.

En junio de ese mismo año, esa misma instancia expidió una resolución sobre el acceso de los consumidores a la justicia.

Al respecto, el Parlamento Europeo formuló una propuesta directiva comunitaria a fin de promover que cada uno de los miembros de la Comunidad Europea estableciera mecanismos de acceso a los consumidores ante sus propias jurisdicciones, por medio de acciones colectivas y de grupo, que puedan ser ejercidas por las organizaciones de consumidores con personalidad jurídica, generando con ello la legitimación procesal activa.

Para Víctor Abramovich, la exigibilidad o juridicidad resulta dudosa, ya que la satisfacción de estos depende de la disponibilidad de recursos por parte del Estado. (Abramovich, 2005: 3).

Respecto de la justiciabilidad hace mención que lo entiende como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que constituyen el objeto del derecho (Abramovich, 2005: 11).



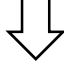
Esto nos deja claro que la justiciabilidad requerirá identificar las obligaciones mínimas de los Estados en relación a los Derechos económicos, sociales y culturales, y es este quizá el principal problema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto en la formulación de normas que consagran los derechos, como en respetarlas y llevar a cabo su serio cumplimiento.

En opinión de Scheinin (Scheinin, 1994: 73,87) existen razones falsas y verdaderas que contribuyen a frenar el desarrollo de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Entre las razones falsas señala a las concepciones que atribuyen la no justiciabilidad como desvalorización inherente a la naturaleza de esta categoría de derechos.

Entre las razones verdaderas menciona la vaguedad de los textos normativos en los cuales se formulan los derechos, y la falta de una práctica institucional de interpretación de esos textos, debido principalmente a la ausencia de mecanismos apropiados de implementación.

Declaración de Quito acerca de la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina y el Caribe (1998).

Proceso Social	Proceso Político	Proceso Jurídico (Justiciabilidad)
		
<p>Movilización social: Manifestaciones públicas, acciones directas de manera no violenta, donde se ejerce el derecho a la protesta social.</p> <p>Articulación estratégica: Construcción de redes, a nivel nacional e internacional, que defienden el derecho a la alimentación desde la sociedad civil.</p> <p>Acompañamiento entre organizaciones: Es importante construir alianzas que nos puedan acompañar en el proceso de exigibilidad del derecho, por ejemplo, organizaciones especializadas en derechos humanos, en protección y seguridad a organizaciones defensoras de derechos humanos.</p>	<p>Incidencia directa en las garantías primarias del derecho: Leyes federales y locales, planes de desarrollo programáticos.</p> <p>Incidencia en políticas públicas relacionadas con la educación: políticas, programas sociales, normas oficiales, presupuestos participativos.</p>	<p>Jurisdiccional: Hacer justiciable el derecho humano a la educación en tribunales de carácter vinculante, es decir, que la sentencia que da el sistema judicial se debe cumplir de manera obligatoria.</p> <p>No Jurisdiccional: Quejas ante órganos públicos de protección de derechos humanos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos o las Comisiones Estatales.</p> <p>Internacional:</p> <p>Sistema Interamericanos de Derechos Humanos: Acudir a la comisión Interamericana de Derechos Humanos para que la Corte Interamericana dicte una sentencia y condene al estado a reparar el daño cometido a las personas o colectivos por violaciones a su derecho.</p> <p>Sistema ONU de Derechos Humanos: Evitar información y denunciar al estado que no cumpla con sus obligaciones en materia de educación.</p>

(Manual de Exigibilidad, 2010: 10)

4.4 Recurso de Queja.

Principios que rigen los procedimientos.

Este procedimiento se encuentra fundado en el artículo 97 de la Ley de Amparo, pues este recurso procede en amparo indirecto, que es referente al caso que nos ocupa.

Los procedimientos que se llevan ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) deberán ser breves y sencillos, y para facilitar esto se evitarán formalismos, excepto los señalados en su normatividad.

Se procurará en la medida de lo posible, la comunicación inmediata con los quejosos y con las autoridades, sea de manera personal, por teléfono, telégrafo, correo electrónico o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para determinar su competencia.

Proceder al trámite del escrito o petición respectiva, durante la transición del expediente de queja, se buscará realizar, a la brevedad posible, la investigación a la que haya dado lugar, evitando actuaciones innecesarias todas las actuaciones ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, serán gratuitas y en ellas imperará el principio de confidencialidad.

Requisitos de admisibilidad de la queja.

Este requisito marca que cualquier persona podrá presentar queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, e inclusive menores de edad o bien

Organizaciones Nacionales Gubernamentales legalmente constituidas, solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los derechos que se estimen violatorios, o que se piense que fueron violados, o que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los Derechos Humanos, se podrá ampliar dicho plazo, no contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Presentación de la queja.

La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse a cualquier hora, o por cualquier medio de comunicación, no se admitirán comunicaciones anónimas, situación por la cual, cualquier comunicado deberá ser ratificado dentro de los tres días siguientes a su presentación, si en un primer momento el quejoso no se identificó ni lo suscribió.

Calificación del escrito de queja.

Es en esta etapa donde se calificará la queja, el escrito de queja será objeto de un examen preliminar, para determinar su admisibilidad, por lo que una vez recibido el escrito de queja, la Dirección General de Quejas y Orientación le asignarán un número de expediente y lo turnarán de inmediato a la Visitadora General que corresponda, para los efectos de identificar en su caso, la admisibilidad, la competencia, y el concepto de violación denunciada, para posteriormente dirigir su trámite e investigación correspondiente, para lo cual procederá a la calificación de la queja, que puede ser:

- a. Presunta violación a los Derechos Humanos.
- b. Orientación directa.
- c. Remisión.
- d. No competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja.
- e. No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.
- f. Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o que sea confusa.
- g. Cuando una queja no se refiere a violaciones a los derechos a la vida, a la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, se intenta una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés supremo de respetar los derechos humanos afectados.
- h. Si la queja ha sido calificada como presuntamente violatoria a los derechos humanos.
- i. El visitador responsable de atender el asunto mantiene estrecho contacto con los interesados, a fin de informarles sobre los avances generales del expediente de queja.

Con relación a este procedimiento de queja, se menciona que la persona tendrá todas las facilidades para poder presentar dicha queja, son etapas muy claras y concretas frente a este procedimiento, sin embargo no muchos conocen este procedimiento, y entonces hay que resaltar que así como los propios Derechos Humanos carecen de publicidad, también sus procedimientos de exigencia o justiciabilidad de estos.

Así pues no olvidar que la encargada para la defensa de los Derechos Humanos es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, recapitulando un poco que todas las personas, organismos, instituciones y demás tendrían que estar al tanto de que

la importancia de dar efectividad a los Derechos Humanos de su universalidad, su interdependencia, su indivisibilidad y progresividad.

Recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos.

Las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hacen a las autoridades o servidores públicos que no reconocen su responsabilidad ante las violaciones de Derechos Humanos que se cometieron.

Características de las recomendaciones.

La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por si misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia (primer párrafo del artículo 46 de la Ley de CNDH).

Por lo tanto, la Recomendación formalmente es un acto público no potestativo, es decir, que se emite en orden al bien público, pero carece de sanción coactiva propia de los actos emanados de alguno de los poderes públicos (stj.col.gob.mx).

Las Recomendaciones serán notificadas de manera inmediata a la autoridad o servidor público al que van dirigidas y tendrán una naturaleza pública, por lo que serán incluidas en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En respuesta, la autoridad o servidor público que hubiera recibido una Recomendación, tendrá que informar si acepta la Recomendación, para lo cual presentará las pruebas correspondientes del cumplimiento de la recomendación.

La CNDH tendrá para ello competencia para dar seguimiento al cumplimiento por parte de la autoridad.

Sin embargo, cuando las autoridades o servidores públicos no acepten o no cumplan las recomendaciones, comunicarán fundando y motivando un escrito públicamente.

Por otro lado, también a petición de los Organismos de Derechos Humanos podrán ser llamados por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas según corresponda, para que dichas autoridades o los servidores públicos expliquen el motivo por el cual hizo caso omiso a la recomendación.

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que las Recomendaciones deberán contener lo siguiente:

Artículo 132

- I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

- III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
- IV. Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógicojurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y
- V. Recomendaciones específicas, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.

Así pues con motivo de los párrafos anteriores de ese modo, se puede comentar que se cuenta con elementos suficientes para justiciabilidad o exigibilidad de los derechos violentados.

Pues estas recomendaciones se emitirían con el fin de señalar las medidas que procedan a garantizar los Derechos Humanos que no se cumplieron.

4.5 Juicio de Amparo.

Para su aplicable justiciabilidad sería importante señalar que hacen falta acciones o garantías procesales concretas que tutelen los Derechos Humanos.

En relación a esto como ya se había señalado, el fundamento Constitucional del Juicio de Amparo encuentra su procedencia en el artículo 103, de la Ley Fundamental y en el dispositivo 107.

En el artículo 1 de la Ley de Amparo menciona que el amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite; por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En su artículo 2 de la Ley de Amparo también hace mención de que el Juicio de Amparo se podrá tramitar en dos vías: directa e indirecta.

Con base a esto se puede mencionar que el incumplimiento general o absoluto de las obligaciones del Estado se da por que no se reconoce de manera oficiosa el derecho a la educación gratuita en todos sus niveles.

Esta situación a su vez origina que en muchos de los casos tendrán una consecuencia irreparable para todo gobernado para continuar con su formación académica, contraria a lo que el legislador plasmó en el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los mecanismos de exigibilidad o justiciabilidad deben ser complementados con Leyes nacionales e internacionales.

El Juicio de Amparo es un procedimiento autónomo con características específicas propias de su objeto, que es el de lograr la actuación de las prevenciones Constitucionales a través de una contienda equilibrada entre el gobernador y el gobernante.

El Amparo Mexicano es la Institución Jurídica por la que una persona física o moral, denominada quejosa, ejercita el derecho de acción ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado, federal, local o municipal, denominado "autoridad responsable", un acto o ley que, el citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial entre Federación, Estados y Ciudad de México, respectivamente, para que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios (Arellano, 2008: 214).

En el artículo 1 de la Ley de Amparo en su fracción primera, establece que el Juicio de Amparo tiene por objeto resolver toda clase de controversia que se suscite en los siguientes supuestos: "por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los Derechos Humanos", reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En su fracción II también hace mención que por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias de la Ciudad de México, siempre y cuando se violen los Derechos Humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Seguido que en su fracción III, menciona que por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o de la Ciudad de México, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se

violen los Derechos Humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en este artículo deja claro que el amparo protege a las personas, frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la Ley de Amparo.

En lo particular me permitiría señalar, que el Juicio de Amparo es el mecanismo más viable para la conclusión y la efectiva garantía para el cumplimiento, justiciabilidad o exigencia frente a los Derechos Humanos.

Pues es la contienda meramente entre la persona y la autoridad mediada públicamente, por el Órgano Jurisdiccional Federal de Amparo.

Amparo Indirecto

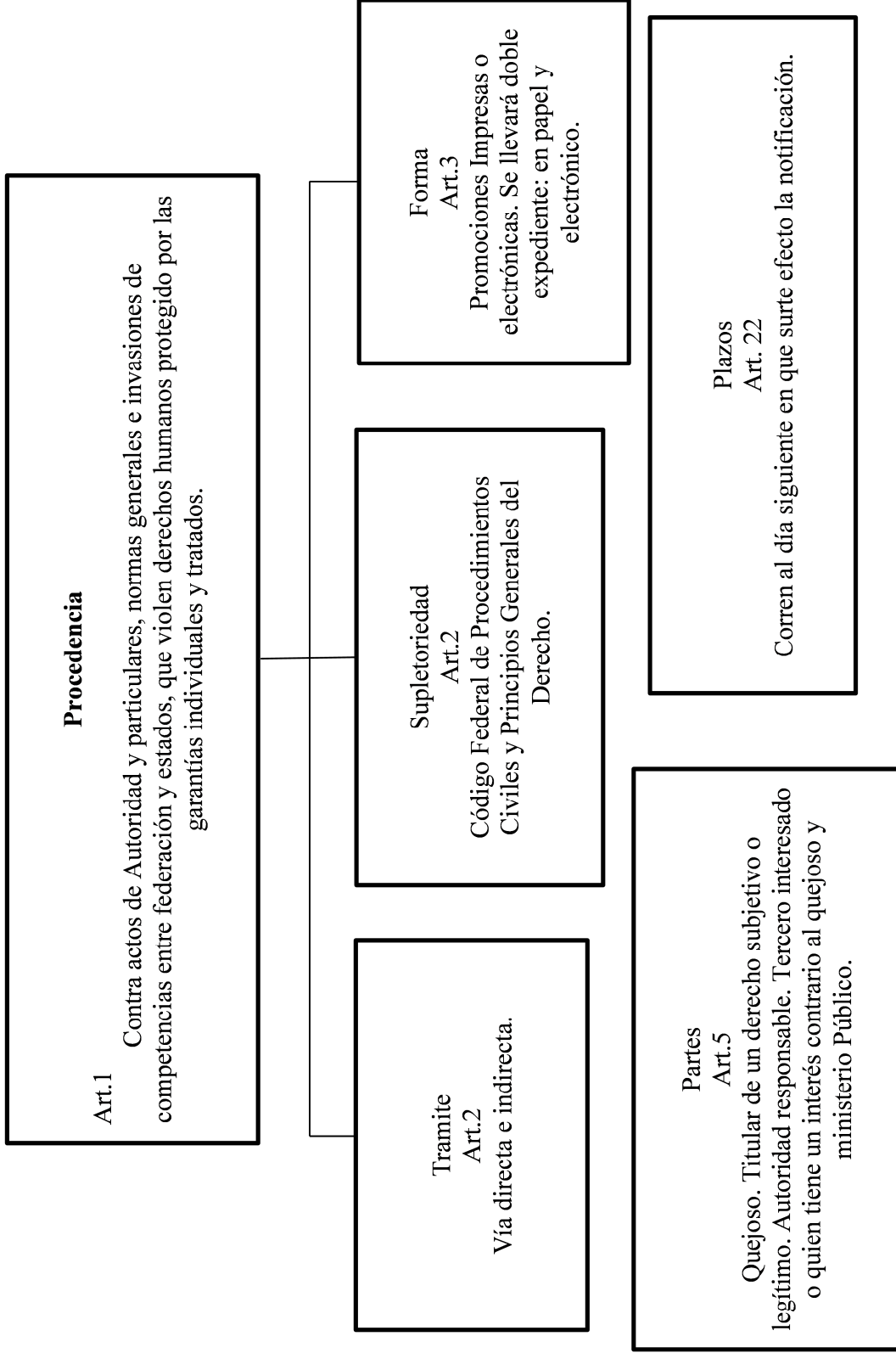
Amparo Indirecto

Art. 107

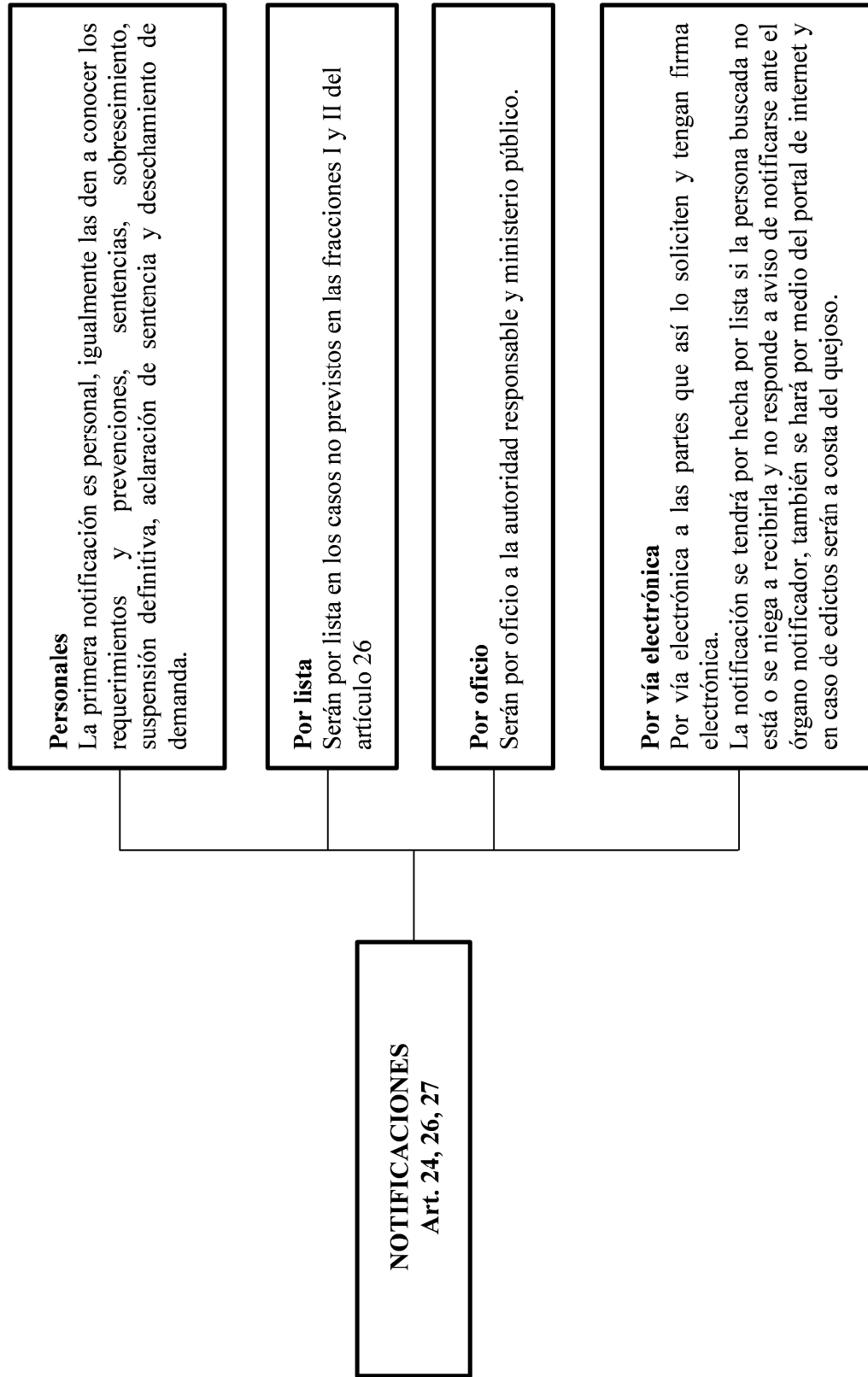
Procede: contra normas generales, actos u omisiones de autoridades distintas de tribunales jurisdiccionales, administrativos o del trabajo. Actos u omisiones o resoluciones de un procedimiento administrativo. Contra actos de juzgadores fuera de juicio de imposible reparación.

Contra el MP o competencia de autoridades.

Esquema de Amparo



Notificaciones



DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO

Art. 14, 15, 108 y 109

La demanda puede promoverse en todo caso por comparecencia, medios electrónicos o por escrito y se puede presentar dentro de los plazos del art. 17, y podrá ampliarse siempre que no se haya celebrado la audiencia constitucional.

Aclaración y ampliación de la demanda

Art. 114, 117 y 118

El promovente contará con 5 días para aclararla. Informe justificado debe rendirse dentro del plazo de 15 días Art. 117, dentro de los 30 días debe celebrarse la audiencia constitucional.

Prevenición

Art. 112

Si hay prevenición debe aclararse en 5 días

Contenido de la demanda (artículo 108)

Debe contener: Nombre y domicilio del quejoso, tercero interesado, autoridades responsables, acto reclamado, protesto de decir verdad de que los hechos que fundamentan los conceptos de violación son reales. Preceptos que conforme al Art. 1 contengan los derechos humanos y garantías violadas, e invasión de competencia violada y su precepto garantista y conceptos de violación.

Audiencia Constitucional

Art. 115, 116 y 119

Debe celebrarse dentro de los 30 días siguientes

Interés Legítimo.

Por otra parte, nos encontramos con el interés legítimo, en este apartado la Suprema Corte de Justicia (scjn.gob.mx) menciona que se refiere a la existencia de un vínculo entre ciertos Derechos Fundamentales y una persona que comparece en el proceso, sin que dicha persona requiera de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico.

En otras palabras, el interés legítimo es cuando la persona que cuente con un interés se encuentra con la capacidad de expresar un agravio diferenciado al resto de los demás integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés suficiente, actual, real y jurídicamente relevante.

TESIS: P./J.50/2014 (10ª.)	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	DECIMA ÉPOCA.	2007921 1 DE 1
PLENO	PUBLICACIÓN: VIERNES 14 NDE NOVIEMBRE 2014 09:20 HRS.		JURISPRUDENCIA COMÚN.

De tal forma que la anulación del acto que se reclama produce un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica de la persona, ya sea actual o futuro pero cierto.

En el mismo orden de ideas entonces tenemos que un interés legítimo se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica, pues se debe guardar la relación entre la persona y la afectación causada, ante lo cual, una eventual

sentencia, de protección Constitucional implicaría la obtención de un beneficio determinado, el que no puede ser lejanamente derivado, sino resultado inmediato de la resolución que en su caso llegue a dictarse.

Su fundamento está en el artículo 5 del capítulo II capacidad y personería de la Ley de Amparo, donde menciona las partes en el Juicio de Amparo.

En su fracción I, señala al quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violen sus Derechos Humanos y las garantías otorgadas para su protección, y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

En resumen, se puede señalar que el interés jurídico es el interés en una situación jurídica activa que permite la actuación de un tercero y que no supone, a diferencia del derecho subjetivo, una obligación correlativa de dar, hacer o no hacer exigible a otra persona, pero sí otorga al interesado la facultad de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, de exigir una reparación por los perjuicios antijurídicos que de esa actuación se deriven.

4.5 Mecanismos no jurisdiccionales de protección de Derechos Humanos.

Facultad de investigar hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad para investigar violaciones graves de Derechos Humanos.

Actualmente, después de la reforma Constitucional publicada el 10 de junio de 2011, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ejerce con aprobación de su Consejo Consultivo dicha facultad.

En el desarrollo de este procedimiento se plantea que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerza facultades de autoridad investigadora en los términos que establezca su ley, para lo cual podrá, entre otras funciones, ordenar el desahogo de diligencias, solicitar el auxilio de la fuerza pública, citar cualquier persona, etc.

Esto implica que la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano Constitucional del Estado Mexicano, debe tener acceso a toda la información que le permita desarrollar sus facultades Constitucionales en forma plena, con mayor razón tratándose del ejercicio de esta nueva atribución.

El procedimiento de investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos tiene entre otros objetivos el esclarecimiento de la verdad, derecho del que son titulares las personas que habitan en el territorio nacional y como principal obligado el Estado mexicano.

Este derecho no se reduce a tutelar las libertades de expresión y de prensa, permitiendo que la sociedad acceda a la información en condiciones de transparencia, si no que implica también la obligación de esclarecer los hechos que importen a la sociedad.

Así pues, el Juicio de Amparo sirve para dar cumplimiento a la exigibilidad de los Derechos Humanos, “el amparo en México es un juicio destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, tanto a nacionales como a extranjeros y, a mantener el respeto a la legalidad, mediante la garantía de la exacta aplicación del derecho” (Diccionario de Derecho, 2000: 79).

El amparo se deriva de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 103 y 107, y existe una Ley de Amparo Reglamentaria que regula esos preceptos.

No menos importante, resulta comentar que dicha reforma Constitucional prioriza en nuestro país el goce para todas las personas de los Derechos Humanos, además incluye la cláusula interpretación conforme, fundamentada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es una figura jurídica que permite la materialización efectiva y expansiva de los Derechos Humanos, este sistema es de interpretación para las normas relativas a los Derechos Humanos, pues exige la interpretación de la ley, es un mecanismo que obliga su uso por parte de los intérpretes jurisdiccionales, no implica un sistema de jerarquía de las normas, pues el intérprete de la Constitución podrá acudir a la normas de Derechos Humanos de los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Para ofrecer la mayor garantía a las personas, esta a su vez opera como cláusula de tutela y garantía de los Derechos Humanos apoyándose de las normas de los Tratados Internacionales esto con el objeto de analizar.

La importancia que tiene el Estado Mexicano respecto de los Derechos Humanos, pues bien la interpretación de las normas sobre Derechos Humanos será de conformidad a la Constitución y con los Tratados Internacionales, esta pauta interpretativa deberá complementarse con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien sabemos la obligación que tienen los poderes judiciales como órganos del Estado de interpretar los derechos y libertades reconocidos en el sistema jurídico nacional, de conformidad con la norma internacional de Derechos Humanos.

Conduce a cuidar que ninguna norma inferior a los Tratados Internacionales afecte el objeto y fin de la persona, es una obligación Constitucional que tiene el deber de adoptar y de aplicar oficiosamente todos los órganos jurisdiccionales, sin excepción alguna, en aquellos juicios sometidos en el ejercicio de sus competencias.

El principio *pro persona* que ha sido incorporado, en la Ley Suprema podemos decir que es un criterio indispensable para la interpretación sobre las normas de Derechos Humanos, es una interpretación conforme y su sentido es precisamente señalar la preferencia de aplicación ante las normas sobre derechos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Este principio tiene dos objetivos, definir el estándar de interpretación normativa y señalar la norma aplicable en caso de contradicción en la Ley, esto es claro pues le da la protección más amplia favoreciendo todo el tiempo a las personas.

Este principio pro persona orienta la interpretación en la preferencia de la norma más protectora, pues tiene como objeto en la interpretación, que es el de conservar la norma más favorable para el goce y la protección de los Derechos Humanos sea cual sea la jerarquía, quedando en claro que este principio orientará las preferencias del intérprete, también está regulado en el artículo uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos principios resultan fundamentales en la cuestión educativa porque de ahí se desprende la obligación del Estado a dar educación y sobre todo en lo que más favorezca a la persona.

En el tema tratado, en el presente trabajo de tesis haré mención que cuando al gobernado se le viole dicho derecho y ya haya agotado las instancias o recursos ordinarios, y no haya obtenido hacer válidos sus Derechos Humanos, el mecanismo más viable es presentar el Juicio de Amparo por la vía indirecta señalada en el artículo 2 de la ley de la materia.

Por esos actos u omisiones del Estado a través de sus organismos educativos, en los que se siente afectado, toda vez que producen una afectación real y actual a su esfera jurídica de manera directa, que se traduce en la restricción al acceso que se debe de tener a la impartición de una educación totalmente gratuita, prevista en nuestro ordenamiento Constitucional, y tratados internacionales lo que se resarciría únicamente con la concesión del amparo.

Para esto se deberá cumplir con el escrito inicial de demanda mismo que expresará entre otros requisitos los que establece el artículo 108 de la Ley de Amparo vigente (publicada el 2 de abril 2013), tocaremos los que interesan a este tema, el nombre y

domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, el nombre y domicilio del tercero interesado, la autoridad o autoridades responsables, la norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame.

Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirva de fundamento a los conceptos de violación, los preceptos que conforme a la ley de amparo contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame, se integraran los conceptos de violación.

El amparo es el mecanismo más viable, eficaz, para la exigibilidad y dar cumplimiento al caso que nos ocupa y la legítima defensa de los Derechos Humanos, caso concreto lo es en el tema de la presente tesis que es la exigibilidad de la educación en México.

Una variante Jurisdiccional que tenemos y que ahora conocemos como nueva figura en relación con la defensa de derechos colectivos es el amparo colectivo, que a continuación se describe.

El amparo Colectivo es una herramienta para combatir algún acto de autoridad, leyes generales u omisiones cometidas por los gobiernos que afecten Derechos Humanos, entre ellos el Derecho Humano a la Educación.

Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 107 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente no existe una ley específica sobre amparo colectivo, por ello el proceso se rige conforme a la Ley de Amparo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. Cualquier persona que vea violentados sus Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Debido a que alguna autoridad haya emitido normas, realizado actos o haya dejado de hacer actividades y que tenga consecuencias en su ejercicio y garantía, en este caso que violente el Derecho Humano a la educación.

Lo que se puede lograr a través del amparo colectivo, es que el Juez ordene dos cosas, ante violaciones a Derechos Humanos: ordene que dejen de realizarse esos actos y las cosas regresen al estado en el que se encontraban antes de la violación a derechos, o si fueron omisiones, entonces el juez puede ordenar que se hagan todas las acciones necesarias para impedir que sigan violando Derechos Humanos.

Las acciones colectivas son herramientas jurídicas de defensa, por medio de las cuales podemos acudir a Tribunales a demandar, un ejemplo serían los daños ambientales que se hayan generado en las comunidades y buscar la reparación de los derechos colectivos dañados.

La acción colectiva es resultado de diversos esfuerzos para incrementar la efectividad de las leyes en la protección de los Derechos Humanos de las personas y colectividades, convirtiéndose en un recurso para reclamar violaciones en temas relacionados con consumidores y con afectaciones al medio ambiente, a fin de demandar su reparación integral.

Los organismos Públicos, específicamente la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Comisión Nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Tiene que ser un mínimo de treinta personas que se reúnan para defender los Derechos Humanos, u organizaciones de la Sociedad Civil que tenga como objeto la defensa del medio ambiente y que estén registradas con el Consejo de la Judicatura Federal, a través de las acciones colectivas, las personas organizadas para defender sus Derechos Humanos pueden obtener que el Juez declare que se causó un daño a Derechos Humanos por parte de las empresas demandadas.

En este caso la Acción Colectiva tiene una intención declarativa, también puede ser que se establezcan nuevas relaciones jurídicas entre la colectividad violentada y quien la violentó, en este caso las Acciones Colectivas tiene una intención Constitutiva.

Por último, se pueden obtener condenas (Acción Colectiva de Condena) encaminadas a reparar el daño y el pago de indemnizaciones.

4.7 Conclusión.

Para concluir el tema de la presente investigación, después de lo plasmado en los capítulos anteriores podré comentar lo siguiente:

La evidencia de que la lucha por el surgimiento, la evolución y el respeto por los Derechos Humanos, no ha sido nada fácil, pues ha sido una lucha en todos y cada uno de los países, pues es el resultado de que los gobiernos de cada uno de estos, están ocupándose de que se respete el desarrollo y la dignidad humana.

Hay que tener en cuenta, que así como han ido evolucionado las necesidades humanas, también ha ido evolucionando la ley, estas dos partes siempre dentro del marco donde no altere la esfera jurídica de otra persona sin razón o motivo fundado alguno, puesto que como ya bien mencioné los Derechos Humanos salvaguardan siempre la integridad de las personas, para una convivencia más armónica entre estas y entre sus gobernantes.

Con motivo de esto y como punto importante, las características de los Derechos Humanos no las podemos olvidar pues cada una tiene su razón de ser, la generalidad, imprescriptibilidad, intransferibilidad, permanencia, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad.

Llego a la conclusión que los Derechos Humanos están encaminados a los valores que debemos de tener como personas pues sería un ideal que pudiéramos vivir armónicamente, en razón de que si se cumplieran como vienen plasmados en las leyes, claro está que sería una convivencia diferente a la que hoy en día se tienen en las diferentes acciones.

De igual forma se analizó cómo podrían garantizarse dichos derechos y sus tipos de violaciones, y fue gratificante saber que hay mecanismos para garantizarlos o en su caso exigirlos.

En el caso de la educación frente a los Derechos Humanos, en definitiva percibo que nuestro sistema educativo no es malo, sino que el ineficiente cumplimiento de la Ley, nos lleva a la poca protección de los Derechos Humanos.

Puesto que la educación es uno de los derechos proclamados por la Organización de las Naciones Unidas, luego entonces la educación podría tomarse como la base para la prevención de diversos problemas a futuro de una sociedad, que va cada día mermando la convivencia social, y la estabilidad de un país, pues una ineficiente o poca educación, será motivo del poco interés de sacar a flote al país en cuestiones laborales, científicas, culturales y económicas.

Este poco interés frente al tema educativo podría acrecentar, el analfabetismo, la baja educativa del país, el bajo desarrollo de las personas como seres individuales, y poco criterio para enfrentar problemas políticos, económicos o sociales, delincuencia, migración a otros países, o simplemente ni siquiera hacer valer sus Derechos Humanos, o ni siquiera conocer el procedimiento para promover la justiciabilidad o la exigencia de estos mismos.

Recapitulando en esta investigación, me es importante reconocer la urgencia de hacer valer este Derecho de la gratuidad de la educación, pues en México es una de los factores más comunes que causan la deserción estudiantil, entre otros muchos factores.

Este factor de deserción causa un grave problema para la sociedad y de manera individual, esto influirá en la personalidad del individuo, las aptitudes, el rendimiento frente a su vida, aspiraciones, creencias y al mismo tiempo es una forma de discriminación, ya que los que carezcan del recurso económico para pagar la educación quedan en desventaja frente a los que sí, vale destacar que los Estados deben de cuidar esta situación de la discriminación y deben de abstenerse de encaminar acciones o situaciones por las cuales pudiera presentarse la discriminación.

Sin embargo, es muy poca la demanda a este derecho o la petición de justiciabilidad o de exigencia frente a este derecho.

Esta es la problemática fundamental del desarrollo de la presente tesis, pues considero que muchos de los problemas actuales podrían resarcirse ocupándonos de la educación en general.

En el marco jurídico concluyo que es interesante saber que este Derecho Humano a la educación, está bien fundado y motivado no solo en nuestra Constitución si no, en varias codificaciones, nacionales e internacionales como la Ley General de Educación, Ley para la protección de los derechos de los niños, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional, y en el Pacto de San José por mencionar algunas, entre todas estas hay una similitud, hablan de la educación como un derecho fundamental y de la gratuidad de esta.

Está muy marcado este derecho en dichas codificaciones, pero a su vez hace falta más promoción a sus garantías para hacerlos valer, más promoción y cumplimiento al proceso de justiciabilidad y exigibilidad del mismo derecho.

De manera particular, finalizo globalmente con el tema, mencionando que es de suma importancia y la trascendencia como sociedad si nos abocáramos a la educación en todos los niveles, y más aún si ya se hizo un recorrido por la educación básica, se me hace sorprendente que ya en una de las últimas fases educativas se tenga que desertar y más por una cuestión económica.

Concluyo que el mecanismo de exigibilidad más viable que yo encuentro es el Juicio de Amparo, en conclusión el amparo indirecto, puesto que cuenta con todas las fases precisas para exponer, fundar y motivar, el acto violado en las diferentes fases del Juicio de Amparo.

Ahora bien finalizando, el Amparo es el medio de protección de los Derechos Humanos más viable, el cual la competencia está prevista en el artículo 33 de la Ley Amparo, y en el artículo 35 de la Ley en materia, menciona que los Juzgados de Distrito tienen competencia para conocer los Juicios de Amparo Indirecto.

Finalizo con el comentario que en el artículo 107 de la misma codificación menciona, los supuestos de procedencia para el Amparo Indirecto que conocerán estos Órganos Jurisdiccionales, que el amparo que se tendrá que promover para el juicio en estudio es un Amparo Indirecto y se promoverá ante los Juzgados de Distrito como lo marca en artículo 35 de la Ley de Amparo.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS Christian, "Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos Sociales". Porrúa, México, 1998.
- ABRAMOVICH, Víctor; AÑÓN, María José y COURTIS, Christian, "Derechos Sociales." Font amara, 2006.
- BOLAÑOS Guerra, Bernardo, "El Derecho a la Educación", México, ANUIES, 1996.
- BURGOA, Ignacio, "Las Garantías Individuales" Porrúa, México 1996.
- BURGOA, Ignacio. "Las garantías Individuales" Porrúa, México, 2002.
- CARBONELL Miguel, ASTUDILLO Cesar, La comisión de Derechos Humanos y su Inconstitucionalidad. Editorial UNAM 2014.
- CARBONELL Miguel, "La reforma Constitucional de los Derechos Humanos, Un nuevo Paradigma", Editorial Porrúa 2013.
- "Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad", 2013.
- "Los derechos Fundamentales en México" Editorial Porrúa. Sexta edición, UNAM 2014.
- CARBONELL Miguel, FERRER Mac-Gregor Eduardo, "Compendio de Derechos Humanos" Se trata de una coedición de la CNDH y Editorial Porrúa, 2002.
- "Los derechos Sociales y su Justiciabilidad Directa" Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2014.
- DUARTE, I.M. "Estudio Sobre las Garantías Individuales" Porrúa, México, 1976.
- FIX-ZAMUDIO, H. "Protección Jurídica de los Derechos Humanos" CNDH, México 1991.
- GERMAN, B.C. "Teoría General de los Derechos Humanos", México". UNAM, 1989
- HEVIA RIVAS, Ricardo. "El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional". México 2013.
- LATAPÍ, Pablo. "El derecho a la educación. Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa". México 2014.
- MARTHA, E.I. "Garantías Individuales" Toluca, Estado de México: UAEM, 2000.

NORIEGA, A.C. "La naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917". México Ed. UNAM. México 1964

PONTE, I.R. "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". Ed. Porrúa. México 1993

ELECTRÓNICAS.

- www.cndh.org.mx
- www.bibliojuridica.org
- www.ohchr.org
- www.unesco.org
- www.sre.gob.mx
- www.humanium.org
- www.congreso.gob.mx
- www.juridicas.unam.mx
- www.sep.gob.mx

INFORMATIVAS.

- Ensayo El Derecho a la Educación. Pablo Latapí Sarre.
- Ensayo Publicado en la Revista Mexicana, Acosta Silva, Adrián (2001) "En la cuerda floja, riesgo e incertidumbre en las Políticas de educación superior"
- Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)
- Revista Mexicana de Investigación
- Subsistema de Universidades Públicas.
- Subsistema de Educación Normal.

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración de los derechos de los niños.
- Ley General De Educación.

- Ley de Amparo.
- Leyes Orgánicas de las Universidades Públicas.
- Ley de Profesiones.
- Pactos Internacionales.
- Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública.

DICCIONARIOS.

- Diccionario de la Real Academia Española.
- Diccionario de Educación Superior.
- Diccionario Jurídico Básico.